



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**LA REALIDAD PROCESAL DE LA PRUEBA
PERICIAL PENAL Y LA TRASCENDENCIA DE LOS
SERVICIOS PERICIALES EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JUAN FERNANDO GONZÁLEZ PORRAS

ASESORA :

LIC. MARISELA VILLEGAS PACHECO.

MÉXICO,

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS Y A MI SANTA PROTECTORA

Por darme la oportunidad de vivir y permitirme llegar hasta este momento.

A MIS PADRES

JUAN GONZÁLEZ FUENTES
VERÓNICA PORRAS HERRERA

Gracias a su apoyo, confianza y amor que pacientemente esperaron este momento.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Que me permitió formar parte de ella haciéndome orgullosamente Universitario de la Máxima Casa De Estudios.

A LA UNEG ARAGÓN

Que me acogió en sus aulas, aprendiendo en ellas la Ciencia Jurídica impartida siempre por sus excelentes catedráticos.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS

Por instruirme con sus conocimientos y contribuir en superarme.

A LOS INTEGRANTES DEL JURADO

Por su apoyo y confianza.

A MI ASESORA: LIC. MARISELA VALLEGAS PACHECO

Por los consejos que me ha brindado y a su apoyo incondicional que sin su guía no habría sido posible el presente trabajo.

AL C.C. LICs: GILBERTO GAL FLORES Y MARIA DE LA LUZ SOSA ALVARADO

Por señalarme mis errores y contribuir en mi desarrollo profesional.

A MIS AMIGOS

CARMEN RODRÍGUEZ, ESTEVAN FRANCO, GABRIEL BAZAN, CELIA SÁNCHEZ, ELIZABETH SANTANA HUGO HERNANDEZ, ALBERTO ZAMORA, LOREL RIVERA, MIRIAM TRUJILLO, HEIDI LOPEZ, EDITH LUNA, NUBIA BECERRIL, ALEJANDRA CONTRERAS, NANCY SALGADO, ELIZABETH MELÉNDEZ , DULCE PUGA, DIANA CORTES, KARINA GONZÁLEZ, ADRIANA GONZÁLEZ, BENJAMÍN ROJAS, JESSICA ZAMORA, ARISTÓTELES MORENO, ENRIQUE CRUZ, ALEJANDRO GUTIERREZ , PEDRO BARRIOS, LAURA JARDON, MIRIAM SACADAS, LAURA LOPEZ , ADOLFO LINARES, NORMA ELENA SUAREZ, JUAN RUBIO, XOCHITL SERRATO, LAURA SEVERIANO, GABRIELA AMAYA, RAQUEL FERNÁNDEZ Y A LA PROFESORA GLORIA VERDEJO.

A todas aquellas personas que han contribuido a superarme en mi vida.

GRACIAS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO MARCO CONCEPTUAL

1.1 DERECHO.....	1
1.2 DERECHO PENAL.....	2
1.3 DERECHO PROCESAL PENAL.....	3
1.3.1 VICTIMA	4
1.3.2 OFENDIDO.....	5
1.3.3 MINISTERIO PUBLICO.....	7
1.3.4 A VERIGUACIÓN PREVIA.....	8
1.3.5 DEFENSOR.....	9
1.3.6 CUERPO DEL DELITO.....	10
1.3.7 PROBABLE RESPONSABILIDAD.....	12
1.3.8 JUEZ.....	12
1.3.9 PARTE.....	13
1.3.10 PERITO.....	14
1.4 SERVICIOS PERICIALES.....	16
1.4.1 ANTROPOLOGÍA.....	17
1.4.2 ARQUITECTURA.....	18
1.4.3 BALÍSTICA.....	19
1.4.4 INFORMÁTICA.....	20
1.4.5 VALUACIÓN.....	21
1.4.6 CRIMINOLOGÍA.....	21
1.4.7 DACTILOSCOPIA.....	22
1.4.8 DOCUMENTOSCOPIA.....	24
1.4.9 GENÉTICA.....	25
1.4.10 GRAFOSCOPIA.....	28
1.4.11 HEMATOLOGÍA.....	29
1.4.12 MEDICINA FORENSE.....	31
1.4.13 ODONTOLOGÍA.....	34
1.4.14 POLIGRAFÍA.....	35
1.4.15 PSICOLOGÍA.....	37

1.4.16 PSQUIATRÍA.....	38
1.4.17 CRIMINALÍSTICA.....	40
1.4.18 FOTOGRAFÍA.....	42
1.4.19 QUÍMICA.....	45
1.4.20 INCENDIOS Y EXPLOSIONES.....	46
1.4.21 INGENIERÍA CIVIL.....	48
1.4.22 TOPOGRAFÍA.....	48
1.4.23 PATOLOGÍA.....	49
1.4.24 PLOMERÍA.....	49
1.4.25 HECHOS DE TRÁNSITO.....	50
1.4.26 RETRATO HABLADO.....	51

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LAS CIENCIAS PERICIALES

2.1 CHINA.....	52
2.1.1 MEDICINA FORENSE.....	52
2.2 DACTILOSCOPIA.....	53
2.2 EGIPTO.....	54
2.2.1 ODONTOLOGÍA.....	54
2.2.2 GRAFOLOGÍA.....	54
2.3 ALEMANIA.....	55
2.3.1 CRIMINALÍSTICA.....	55
2.3.2 MEDICINA FORENSE.....	57
2.3.3 HEMATOLOGÍA FORENSE.....	58
2.3.4 GRAFOLOGÍA.....	59
2.3.5 PATOLOGÍA.....	60
2.4 FRANCIA.....	60
2.4.1 IDENTIFICACIÓN.....	60
2.4.2 ODONTOLOGÍA.....	61
2.4.3 BALÍSTICA.....	62
2.4.4 MEDICINA FORENSE.....	63
2.4.5 PATOLOGÍA.....	63
2.4.6 GRAFOLOGÍA.....	63
2.5 ESPAÑA.....	65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5.1	MEDICINA FORENSE.....	65
2.5.2	TOXICOLOGIA.....	66
2.6	INGLATERRA.....	68
2.6.1	DACTILOSCOPIA.....	68
2.6.2	MEDICINA FORENSE.....	69
2.6.3	GRAFOSCOPIA.....	70
2.7	ARGENTINA.....	70
2.7.1	DACTILOSCOPIA.....	70
2.7.2	MEDICINA FORENSE.....	72
2.8	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	73
2.8.1	BALÍSTICA.....	73
2.8.2	GRAFOLOGÍA.....	74
2.8.3	CRIMINALÍSTICA.....	75
2.8.4	DACTILOSCOPIA.....	76
2.9	MÉXICO.....	77
2.9.1	MEDICINA FORENSE.....	77
2.9.2	DACTILOSCOPIA.....	83
2.9.3	CRIMINALÍSTICA.....	85

CAPÍTULO TERCERO FUNDAMENTO LEGAL DE LOS PERITOS

3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	88
3.2	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	89
3.3	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	96
3.3.1	PERITOS FORENSES.....	96
3.3.2	PERITOS DIVERSOS.....	98

3.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	101
3.5 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	105
3.6 ACUERDO A/003/99 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	111
3.7 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	118

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO Y ANÁLISIS ENTRE LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA REALIDAD EN MATERIA PROCESAL PENAL EN REFERENCIA A PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS

4.1 LA NORMA CONSTITUCIONAL.....	124
4.1.1 ARTÍCULO 14.....	124
4.1.2 ARTÍCULO 16.....	125
4.1.3 ARTÍCULO 19.....	128
4.1.4 ARTÍCULO 21.....	131
4.2 PRUEBA PERICIAL DE HOY(LA REALIDAD).....	132
4.2.1 CONCEPTO.....	132
4.2.2 CUESTIONES SOBRE LA CUAL RECAE LA PERITACIÓN.....	134
4.2.3 LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL.....	135
4.2.4 CLASIFICACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL POR SU MATERIA.....	136
4.2.5 DESIGNACIONES.....	136
4.2.6 MOMENTO PROCEDIMENTAL.....	137
4.2.7 DESARROLLO DE LA PERITACIÓN.....	137
4.2.8 ACLARACIÓN DEL DICTAMEN.....	139
4.2.9 VALORACIÓN JURÍDICA DE LA PRUEBA.....	140

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.3 ABOGADOS.....	140
4.3.1 UNIVERSIDADES.....	142
4.3.2 ESPECIALIDADES.....	143
4.3.3 DIPLOMADOS.....	143
4.3.3.1 ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PERICIALES.....	143
4.3.3.2 EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO JURÍDICO.....	144
4.3.4 CURSOS.....	145
4.4 DESEQUILIBRIO EN CUANTO A LA DEFENSA POR LA PARTICIPACIÓN DE UN PERITO NO ESPECIALIZADO ANTE UN PERITO ADSCRITO A LOS SERVICIOS PERICIALES.....	146
4.5 PROPUESTA.....	146
CONCLUSIONES.....	157
BIBLIOGRAFÍA.....	160

INTRODUCCIÓN

El procedimiento penal abarca etapas desde la averiguación previa hasta la sentencia, en este intervienen los sujetos de la relación procesal que van o ofrecen las probanzas para demostrar sus pretensión, ya que la prueba es la base esencial de que se parte para llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos.

Establecer la verdad histórica es la reconstrucción del delito desde que se tiene conocimiento de su perpetración y es volver al pasado, tratar de integrarlo y lograr con certeza de lo que realmente sucedió, si esto se llega a cumplir se estará aplicando la justicia.

Si quienes deben determinar la situación jurídica del probable responsable, de una conducta o hecho delictivo, no se sustentaran en pruebas para fundar sus determinaciones estas carecerían de fuerza para su justificación

Dentro de los medios de prueba se encuentran reconocidos por la ley los **DICTAMENES DE PERITOS**, instrumento de vital importancia para llegar a la verdad histórica. El orden social se mantiene a través de la pronta y cumplida administración de justicia. Si esto no sucede, prevalece el estado de impunidad, lo que trae como consecuencia el irrespeto a las leyes.

Sobre la organización y funcionamiento de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal éstos se coordinan y evalúan de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial, requeridas por el Ministerio Público, Partes y las demás autoridades competentes.

Así los Servicios Periciales se convierte en auxiliar dirección del Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden común, y la intervención de los peritos se desarrolla cuando en dicha investigación se requiere de un conocimiento especializado en alguna ciencia, técnica, disciplina o arte.

El presente trabajo esta dividido en 4 capitulos, refiriéndonos en el primero a conceptos básicos de Derecho Procesal Penal y la Integración de los Servicios Periciales en el Distrito Federal; el capitulo segundo los principales antecedentes de las ciencias periciales; en el capitulo tercero nos referimos a los principales ordenamientos jurídicos que regulan las actividades de los peritos en el Distrito Federal, para finalizar con el Estudio y Análisis de los Servicios Periciales y el desarrollo de la peritación dentro del Procedimiento Penal así como los abogados deben tener una mayor capacitación acerca de las ciencias periciales.

Es por ello que con el presente trabajo se comprobara que la investigación científica de los delitos a través de la figura de la prueba pericial en el Distrito Federal es determinante para aportar pruebas a los organismo que procuran y administran justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

1. CONCEPTO DE DERECHO

Rafael de Pina Vara nos dice que " En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación mas importante la del derecho natural y derecho positivo" (1)

Trinidad García señala que "El Derecho es un conjunto de normas y reglas que gobiernan la conducta externa de los hombres en sociedad"(2)

Raquel Gutiérrez lo define como "El conjunto de normas jurídicas de carácter bilateral y coercible, es decir, normas cuyo cumplimiento puede ser exigido por la persona facultada para ello, y en caso necesario, obligarse por medio de la fuerza publica , siempre con la aspiración de realizar el valor justicia"(3)

La idea de que el derecho sea o constituya un orden, presupone la concepción de que es un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias apropiadas, reconocidas como las instancias creadoras del derecho y que son, por lo general eficaces, esto es, que son, mayormente seguidas u obedecidas.

¹DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. Diccionario De Derecho. Vigésimo quinta edición. Editorial Porrúa, México. 1998, Pág. 228.

²TRINIDAD GARCÍA. Apuntes De Introducción Al Estudio Del Derecho. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1953, Pág. 11.

³GUTIÉRREZ ARAGON, Raquel. Esquema Fundamental Del Derecho Mexicano. Decima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 27.

1.2 CONCEPTO DE DERECHO PENAL

Francisco Pavón Vasconcelos define al derecho penal como "El conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social".⁽⁴⁾

Eugenio Cuello Calón lo Define como "El conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y medidas de seguridad con que aquellas son sancionadas"⁽⁵⁾

Celestino Porte Petit, expone que "Por Derecho Penal debe entenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones, bajo la amenaza de una sanción"⁽⁶⁾

Sobre la base del principio constitucional de que no hay delito ni pena sin ley previa, el derecho penal describe las diversas especies de delito, señala las características de toda infracción penal y determina la naturaleza de las penas y medidas de seguridad y las bases de su magnitud y duración. Delito, pena y medida de seguridad son, pues, los conceptos esenciales del derecho penal.

El derecho penal es una rama del derecho público interno, pues la potestad punitiva (jus puniendi) compete exclusivamente al Estado. Se conviene en que el ejercicio de esta potestad representa la ultima ratio en la defensa de bienes jurídicos tenidos por fundamentales, que el delito lesiona de modo intolerable. Entre ellos se

⁴ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual De Derecho Penal Mexicano, Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1974, Pág. 11.

⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Novena Edición, Editorial Nacional, México 1961, Pág. 8.

⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Programa De Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial Trillas, México, 1990, Pág. 20

cuentan la vida, la integridad corporal, la libertad, el patrimonio, la incorruptibilidad de la función pública, la seguridad estatal interna y externa, y muchos otros. Cuando el atentado a esos bienes jurídicos se verifica a través de acciones que, por su especial odiosidad, han sido acuñadas por la ley en figuras o tipos de delito, el derecho punitivo reacciona enérgicamente, de manera primordial a través de las penas, y también a través de las medidas de seguridad.

1.3 CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL PENAL

Manuel Rivera Silva lo señala como "El conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delito, para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente"⁽⁷⁾.

Guillermo Colin Sánchez considera al Derecho Mexicano de Procedimientos Penales es "El conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo"⁽⁸⁾

Vicenzo Manzini señala que "El Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas, en que se funda la institución del Órgano Jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal Sustantivo"⁽⁹⁾

⁷ RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Vigésimo séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 5.

⁸ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano De Procedimientos Penales. Decimoséptima Edición, Edit. Porrúa, México, 1998, Pág. 5.

⁹ MANZINI, Vicenzo Derecho Procesal Penal Volumen I, Editorial Egea, Buenos Aires, Pág. 107.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.1 VÍCTIMA

Viene del latín víctima, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina para el sacrificio.

Rodríguez Manzanera acepta que "Víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita"⁽¹⁰⁾

Pratt Farchild Henry señala que "Así, víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción"⁽¹¹⁾.

Desde un punto de vista jurídico, una víctima es una persona que en cualquiera de sus derechos ha sido violados por actos deliberados o maliciosos, o la persona sobre quien recae la acción del delito o sufre en sí misma, en sus bienes o derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

1.3.2 OFENDIDO

Proviene del latín offendere, participio pasado del verbo "ofender". Ofendido es quien ha recibido en su persona, bienes o, en general, en su status jurídico, una ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria.

Dentro del proceso penal reciben el nombre de ofendido la víctima del hecho delictivo, así como quienes, a causa de la muerte o de la incapacidad ocurrida a la

¹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Victimología, Sexta Edición, Porrúa, México, 2000. Pág. 57

¹¹ PRATT FARCHILD, Henry, Diccionario De Sociología, Fondo De Cultura Económica, México, 1980, Pág. 311.

víctima a resultas del ilícito penal, le suceden legalmente en sus derechos o les corresponde su representación legal.

El ofendido es un interviniente en el proceso a quien le corresponde ejercitar diferentes facultades en las varias etapas en que se descompone el Procedimiento Penal.

Actualmente se cuenta ya dentro del Artículo 20 Aparto "B" de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos que tutela las garantías de la Víctima o del ofendido, ya que si bien es cierto que existía legislación Procesal al respecto, también lo es que se encontraba en desventaja frente a las Garantías Constitucionales del Inculpado, con esto se pretende equilibrar los derechos de ambas partes.

Por lo que hace a la fase de Averiguación Previa, el ofendido se encuentra facultado por la ley para denunciar los delitos de que se estima víctima. Debe tenerse presente, sin embargo, que esta facultad se le reconoce no en razón de haber sufrido en su persona o en su patrimonio los efectos del hecho ilícito, sino en tanto que la facultad de denunciar se reconoce a todo individuo que tiene conocimiento de tales hechos. En la práctica debe reconocerse que son precisamente los ofendidos quienes más frecuentemente intervienen ante las autoridades con el carácter de denunciantes aportando la notitia criminis sobre la que habrá de realizarse la Averiguación Previa

Además de poder presentar denuncias, nuestra legislación procesal penal confiere al ofendido el "monopolio de la querrela", cuando se exige el cumplimiento de tal requisito de procedibilidad como una condición sine qua non para el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, tal y como sucede respecto a los delitos de estupro, rapto, difamación, etc. Dentro de la propia averiguación previa el ofendido, sea que intervenga como denunciante, como querellante o como simple ofendido puede

poner a disposición del Ministerio Público los datos que contribuyan a establecer la presunta responsabilidad- del indiciado, así como aquellos que permitan al órgano de la acusación reclamar la reparación del daño -moral y material- resultante de la conducta atribuida al presunto responsable.

Dentro de la Instrucción el ofendido cuenta con una mayor cantidad de atribuciones. De modo particular, en tratándose de la reparación del daño, la ley procesal lo considera como coadyuvante del Ministerio Público en cuanto a la responsabilidad civil directa; como tal, tiene derecho a que se le notifique por parte del juzgador sobre las resoluciones que en materia de responsabilidad se dicten y puede poner a disposición del juzgador cualesquiera elementos relevantes para la determinación de la responsabilidad y de su monto. Si la reparación del daño derivado del hecho ilícito se hace valer en contra de persona distinta del indiciado en razón de estarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 32 del Código Penal Para El Distrito Federal , el ofendido adquiere el carácter de actor, en el sentido pleno de la expresión, dentro del incidente de reparación (Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal articulo 532).

De mayor relieve resultan las facultades atribuidas al ofendido dentro de la audiencia. Tanto dentro del procedimiento ordinario, como en el sumario e, incluso, en el seguido ante el jurado popular, la ley reconoce en favor del ofendido el derecho de comparecer a la audiencia en que se tendrá por vista la causa, contando con la facultad de formular en ella los alegatos que estime pertinentes

Debe tenerse presente que no obstante que su facultad de intervención se reconoce en términos análogos a la del defensor y del Ministerio Público, es solo éste último quien puede hacer valer la pretensión punitiva; si se trata de un delito perseguible sólo a instancia de parte agraviada (querrela), el ofendido puede otorgar su perdón en dicha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

audiencia, siempre y cuando lo haga antes de que el Ministerio Público haya formulado conclusiones acusatorias.

Irma Amucharegui establece que "Es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente, por lo general se le denomina también víctima u ofendido..."⁽¹²⁾.

Díaz de León apunta que es "La persona que ha sido sujeto pasivo en el delito".⁽¹³⁾

1.3.3 MINISTERIO PÚBLICO

Rafael de Pina Vara puntualiza que es el "Cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente de cumplimiento de esta función estatal." ⁽¹⁴⁾.

Vicenzo Manzini apunta que "La función principal y característica del Ministerio Público es la de hacer valer la pretensión punitiva derivada de un delito"⁽¹⁵⁾

Franco Villa expresa que "La palabra Ministerio viene del latín ministerium, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado. Por lo que hace a la expresión Público, esta deriva también del latín publicus,

¹² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal. 8 Edición. Editorial Harla. México. 1995. Pág. 36

¹³ DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Diccionario De Derecho Procesal Penal. Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa. México. 1989. Pág. 1181.

¹⁴ DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. Ob. Cit. P372.

¹⁵ MANZINI, Vicenzo, Derecho Procesal Penal Volumen II, Editorial Egca, Buenos Aires. Pág. 318.

populus ; Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos aplica la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal, perteneciente a todo el pueblo. Por tanto, en su opción gramatical, el Ministerio Público significa cargo que se ejerce en relación al pueblo"⁽¹⁶⁾

Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de investigar y persecución de los delitos así como el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados.

1.3.4 AVERIGUACIÓN PREVIA

Osorio y Nieto la define como "Como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal."⁽¹⁷⁾

La fase de averiguación comprende desde la denuncia o la querrela (que pone en marcha la investigación) hasta el ejercicio de la acción penal, con la consignación, o -en su caso- el acuerdo de archivo con la conclusión de la averiguación.

La averiguación tiene por objeto que el Ministerio Público practique todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad

¹⁶ FRANCO VILLA, José, El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, México 1985, Pag. 3.

¹⁷ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág.4

del diligenciado, en definitiva se trata de una preparación para el ejercicio de la acción penal.

La averiguación comporta, por consiguiente, todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material, de la verdad histórica.

1.3.5 Defensor

Del latín defensa, que, a su vez, proviene de defendere, el cual significa precisamente "defender", "desviar un golpe", "rechazar a un enemigo", "rechazar una acusación o una injusticia".

Rafael de Pina Vara explica que es la "Persona que toma a su cargo la defensa en juicio de otra u otras. Cuando esta defensa constituye una actividad profesional, el defensor se denomina abogado".⁽¹⁸⁾

Díaz De León dice que "Es el abogado encargado de la defensa de un acusado".⁽¹⁹⁾

El mismo autor dice " que el Defensor de Oficio es el funcionario del estado que presta el servicio de defensa gratuita a los procesados que carecen de recursos económicos o que no hacen designación de defensor particular".⁽²⁰⁾

¹⁸ DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, Ob. Cit, Pág. 218

¹⁹ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Tomo I, Ob. Cit. Pág. 581.

²⁰ Ibidem, Pág. 581.

1.3.6 CUERPO DEL DELITO

El Cuerpo Del Delito ha sido definido en diferentes maneras, así pues :

Manuel Rivera Silva señala en su obra "...el cuerpo del delito es el contenido de un delito real que encaja perfectamente en la descripción de algún delito, hecho por el legislador en la que muchas veces van elementos de carácter material"⁽²¹⁾

Juan José González Bustamante "Sostiene que el cuerpo del delito esta integrado por los elementos materiales"⁽²²⁾

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mantenido esta exigencia en diversos fallos y ha definido al cuerpo del delito como "el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materia del delito de la figura delictiva"⁽²³⁾

Se puede precisar que el es conjunto de elementos objetivos, externos o materiales, y subjetivos o internos que integran la conducta delictiva preceptuada en el ordenamiento legal respectivo, es decir comprobar la existencia de los elementos de tiempo, lugar y espacio de un hecho, tendientes a la verificar el hecho histórico encuadrando en la definición legal prevista en cada delito.

²¹ RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, Pág. 152-153.

²² GONZÁLEZ BUSTAMANTE , José Juan. Principios De Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, Octava Edición, 1985, Pág. 163.

²³ Tesis 86 de la Compilación e 1917 a 1965, de la Jurisprudencia De La Suprema Corte dE Justicia De La Nación.

El cuerpo del delito no solo comprenderá elementos objetivos, exteriores o materiales del delito, sino también elementos subjetivos que integran un todo y que comprueban la figura delictiva.

La definición de la Suprema Corte del cuerpo del delito contempla únicamente sobre los elementos objetivos, excluyendo a los subjetivos, cosa que es errónea ya que hay tipos penales que tienen elementos subjetivos como el abuso sexual.

Hay que señalar que Guillermo Colín Sánchez explica que "Tipo delictivo y Corpus Delicti, son conceptos relacionados íntimamente uno de otro; el primero se refiere a la conducta, considerada antijurídica por el legislador; y el segundo, a la realización del delito; en consecuencia para que exista el cuerpo de un delito determinado, deberá contarse con el tipo delictivo correspondiente"⁽²⁴⁾

Así mismo el mismo autor define que "Existe Cuerpo del Delito cuando hay tipicidad de la conducta o hecho, de acuerdo con el contenido de cara tipo, del tal manera que el cuerpo del delito corresponderá, atendiendo a la situación concreta"⁽²⁵⁾

El Cuerpo Del Delito no debe nunca desvincularse de la "Probable Responsabilidad". Si bien el primero debe ser "comprobado" y el segundo solo establecido en grado de "probabilidad" a los fines de la procedencia del auto de formal prisión o sujeción a proceso, no debe olvidarse que ambos extremos deben estar comprobados en tanto proceda sentencia condenatoria y ambos conjuntamente deben ser exhaustivos respecto a las condiciones que el derecho sustantivo establece para imponer la sanción penal.

²⁴ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 377

²⁵ Ibidem, Pag. 377.

1.3.7 PROBABLE RESPONSABILIDAD

Una vez que se ha tenido por comprobado el cuerpo del delito, se debe atender sobre la probable responsabilidad penal del acusado, siendo esta probable, cuando se determina que el hecho imputado al procesado constituye o no delito a efecto de que el juzgador dicte la resolución que corresponda estableciendo una relación jurídica entre el resultado y la conducta desarrollada por el acusado y si esta fue capaz de producir el resultado delictivo, estableciendo con ello la probable responsabilidad.

Guillermo Colin Sánchez señala que "Existe la Probable responsabilidad cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona pudo haber tomado parte de alguna manera en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, antijurídico y culpable"⁽²⁶⁾

1.3.8 JUEZ

Deriva del latín iudex, "juez". Es la persona designada por el Estado para administrar justicia, dotada de jurisdicción para decidir litigios. En nuestro medio la palabra juez puede tener dos significados: el primero de ellos y más general (en consecuencia diremos lato sensu) es aquel que lo referimos a todo funcionario titular de jurisdicción; juez, se dice, es el que juzga. Por otro lado, y de manera más particular y precisa (por lo que diremos stricto sensu), juez es el titular de un juzgado tribunal de primera instancia unipersonal...⁽²⁷⁾

²⁶ Ibidem Pág. 386.

²⁷ Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Todos los Derechos Reservados, DJ2K - 1557. Disco Compacto.

Eduardo Pallares nos dice que es el " Funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar la sentencia respectiva. La noción mas generalizada del juez es la que ve en el a la persona encargada de administrar justicia."⁽²⁸⁾

Asimismo Juez es la persona física que encarna la titularidad de un órgano unipersonal encargado de administrar justicia y tiene potestad y autoridad para juzgar y sentenciar en el caso que corresponda; también aquélla que forma parte de un tribunal colegiado, compuesto de tres o más miembros que reciben el nombre de magistrados y se encargan de impartir justicia, por regla general en grado de apelación o recurso interpuesto contra las sentencias de los órganos formados por un juez.

1.3.9 PARTE

(Del latín, pars, partis, porción de un todo.) Se denomina parte a las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean.

Es preciso diferenciar el concepto de parte y de autor que tienen en común la realización de un acto jurídico y se distinguen en su número. Es decir, cuando un acto jurídico es realizado por una sola persona o por varias, pero con la misma pretensión, a ésta se le conoce como autor y cuando son dos o más personas las que realizan el acto jurídico con pretensiones diferentes se les denomina partes.

²⁸ PALLARES, Eduardo, Diccionario De Derecho Procesal Civil, Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 466.

A los conceptos de autor y parte se opone el concepto, de tercero. Por tercero se entiende toda persona ajena a los efectos del acto jurídico, es un extraño a la relación misma, aunque concurra a su celebración e inclusive, sea otorgante.

Se denomina parte a las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean.

Referente de la Doctrina de Chiovenda, son puntos sobresalientes:

- Son partes las personas que directamente o por medio de representante piden la aplicación de la ley.
- El Juez es parte en los incidentes de recusación o excusa.
- Los Representantes o Apoderados son parte en los incidentes en que se discuta su representación o poder.
- El Ministerio Público sólo es parte cuando procede en vía de acción.
- El Concepto de parte se determina por la naturaleza del interés ofendido, que puede ser económico, moral, individual, social, etc.
- El Concepto de Parte es Procesal y no Sustantivo.
- Personas que no son titulares de los derechos controvertidos pueden figurar como partes.

1.3.10 PERITO

El conocimiento que el Ministerio Público o el juzgador debe tener sobre algún objeto no siempre le es permitido obtenerlo a simple vista o después de haber analizado el objeto en cuestión, debido a que para la comprensión del mismo se requiere, en muchos casos, del conocimiento específico en una ciencia u arte que permita el entenderlo en plenitud, en esos casos en que el conocimiento no se presenta de forma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

clara, se requiere de la intervención de ciertas personas que, contando con conocimiento necesario en los diversos campos del saber, facilitan los medios al juzgador para que pueda realizar un justa valoración de los elementos de prueba aportados.

Por ello, esas terceras personas llamadas en el proceso por las partes o bien por el propio juzgador, que poseen el conocimiento necesario sobre la cuestión planteada, se denominan peritos, y son quienes mediante su dictamen dar elementos para ejercitar la acción penal al Ministerio Público o pueden explicar al juzgador hechos.

De lo anterior se puede decir que el peritaje es el medio por el cual se hace del intelecto del juzgador el conocimiento que implica un objeto, que no es asequible a simple vista sin un conjunto de técnicas adquiridas con anterioridad.

Así Como lo señala el artículo 162 del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal que **Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.**

Rafael de Pina Vara delimita que Perito "Es la persona entendida en alguna ciencia o arte que pueda ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general o media. El perito puede ser titulado o practico."²⁹)

Enseña Díaz de León que "Los peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamadas a juicio, concurren a la instancia para exponer al Órgano

²⁹ DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael, Ob. Cit, Pág. 403.

jurisdiccional no solo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieran como base para la peritación".⁽³⁰⁾

Guillermo Colin Sánchez se refiere que "Perito es toda persona, a quien se atribuye capacidad técnico-científico, o practica en una ciencia u arte"⁽³¹⁾.

El perito examina las cuestiones respecto de las cuales ha de emitir opinión fundada y que son sometidas a su criterio, experiencia o conocimientos, sin sujetarse a orientaciones u órdenes precisas, realiza por su parte las investigaciones que estima procedentes, acude a las actuaciones de un proceso si ello resulta indispensable, solicita informes, realiza inspecciones, estudia documentos y puede inclusive pedir alguna instrucción o la realización de una diligencia específica; todo ello con la finalidad de obtener los elementos que le sean útiles para llegar a una conclusión, que según su leal saber y entender, considere a la correcta.

1.4 LOS SERVICIOS PERICIALES

Osorio y Nieto los define como "El conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, de un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos."⁽³²⁾

³⁰ DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio. Tratado Sobre Las Pruebas Penales, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1991, Pág. 194.

³¹ DÍAZ DE LEÓN, Marco, Ob. Cit. Pág. 482.

³² OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, Pág. 58.

1.4.1 ANTROPOLOGÍA FORENSE

Es una rama de la antropología física encargada de la identificación de restos humanos esqueletizados o que aun conservan partes blandas.

Es necesaria la intervención de este peritaje cuando es necesario identificar restos de origen humano en avanzado estado de descomposición o momificado.

La identificación se lleva a cabo mediante la aplicación de un minucioso análisis deductivo que permite establecer si efectivamente se trata de restos humanos. Se procede a determinar sexo, edad aproximada, la talla o complexión, los rasgos fisonómicos, la afinidad racial, los probables hábitos que tenía y la supuesta condición económica.

Dentro de esta rama se encuentra la **antropometría** que es la cuantificación de la estructura ósea del cuerpo humano. Método de identificación diseñado por Antonio Bertillon, consistente en describir métrica y proporcionalmente algunas partes o regiones del cuerpo humano.

Alfonso Quiroz Cúaron nos dice "...Las Medidas que se toman para la identificación antropométricas son las siguientes:

1. Talla.
2. Brazo (Distancia de ambos miembros superiores en posición horizontal).
3. Estatura Parcial. Distancia del vértice del cráneo al cóccix.
4. Diámetro antero-posterior del cráneo.
5. Diámetro transversal del cráneo.

6. Longitud del pabellón de la oreja derecha.
7. Anchura del pabellón de la oreja derecha.
8. Longitud del pie izquierdo.
9. Longitud del dedo medio de la mano izquierda.
10. Longitud del dedo meñique de la propia mano.
11. Longitud del antebrazo izquierdo desde el codo (óleo cráneo) hasta la extremidad de los dedos.

Tales medidas se complementan con la descripción del sujeto....

..El sistema Antropométrico tiene el inconveniente de que las medidas de un sujeto varían con la edad y no es aplicable útilmente antes del desarrollo completo..”

(³³)

1.4.2 ARQUITECTURA

Se da intervención en actuaciones judiciales a este peritaje cuando existen controversia originada por el daños a inmuebles o se requiera opinión técnica en materia de arquitectura.

Establecerá la causa del daño y estimara la causa del daño y estimara costos o requerimientos para la reparación.

³³ QUIROZ CÚARON, Alfonso. Medicina Forense, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 1066-1067

1.4.3 BALÍSTICA

"Ciencia que estudia el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas para que el proyectil sea lanzado al espacio, lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que produce tocar algún cuerpo u objeto." (34)

La balística interior se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, mecanismo y funcionamiento del arma de fuego.

La balística exterior estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma, hasta que da en el blanco.

La balística de efectos, como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que el azar determine.

Son numerosos los problemas que la balística forense resuelve a los encargados de administrar justicia. Entre los más importantes se tienen los siguientes: diagnóstico de la distancia a que ha sido efectuado el disparo, dirección del disparo, posición probable, víctima-victimario, orden de las heridas, grado de su pervivencia diagnóstico diferencial entre disparos invita y los post mortem, trayectoria y trayecto de los proyectiles y vainillas, etc.

³⁴ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, Balística Forense, Décima Edición, Edit. Porrúa, México, 1998, Pág. 14

Cada arma de fuego posee una personalidad bien definida, la que permite distinguirla y diferenciarla de todas y cada una de las armas de la misma marca y calibre, aunque sean de serie y numeración sucesiva. Entendiéndose como calibre el diámetro interior del cañón de un arma de fuego.

1.4.4 INFORMÁTICA

Es la ciencia que se ocupa del tratamiento automatizado de la información a través de dispositivos de proceso electrónico, entre los dispositivos encontramos a las computadoras, que son por excelencia la herramienta de la informática.

La pericia informática es por lo general, trabajo de investigación sobre dos facetas del equipamiento informativo, lo material (hardware) y lo inmaterial (software, sistemas y programas).

La utilización de las computadoras en el derecho- ha tenido una rápida evolución en los últimos veinte años y actualmente forma parte de lo que, de manera más apropiada, se debe denominar informática jurídica.

En los estudios de balística forense se están utilizando los programas de Software, denominados "EXPERT EASY" y "FORENSYS", que permiten trasladar la imagen del microscopio a la computadora, esto elimina, por decirlo así, la toma de fotografías, los costos y tiempo que esto genera. Actualmente el perito puede seleccionar la parte de dictamen en las que necesite incluir las imágenes de comparación de casquillos proyectiles, o bien enlistar números de serie, así como diseñar formatos que permitan la uniformidad de información.

Así mismo en auxiliar de la grafoscopia, anteriormente cuando no se contaba con la informática, se acostumbraba basarse principalmente en observaciones personales, que con frecuencia arrojaban resultados distintos, dado que la forma de ver e interpretar una escritura o documento casi siempre era diferente.

La informática permite establecer una serie de parámetros y base de datos, hace posible ampliar los grafismos, logra comparaciones letra a letra, permite imprimir gráficas.

Además del sistema computarizado mejor conocido como "SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES (AFIS)", que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por lo archivos tradicionales de identificación.

1.4.5 VALUACIÓN

Se solicita cuando en relación a la investigación de los delitos cuando se encuentran algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor, los cuales se describirán con el mayor detalle posible. Va desde ropa, televisores, estereos, relojes, vehículos, etc.

1.4.6 CRIMINOLOGÍA

En el Coloquio de Bedford College De Londres, en 1955 citado por Luis Rodríguez Manzanera señala "Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin practico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social"³⁵)

- Se puede considerarla también como una ciencia social que estudia la naturaleza, extensión y causas del crimen.
- características de los criminales y de las organizaciones criminales.
- problemas de detención y castigo de los delincuentes.
- operatividad de las prisiones y de otras instituciones carcelarias.
- rehabilitación de los convictos tanto dentro como fuera de prisión y la prevención del delito.

La ciencia de la Criminología tiene dos objetivos básicos: la determinación de causas, tanto personales como sociales, del comportamiento delictivo y el desarrollo de principios válidos para el control social del delito. Para la consecución de estos objetivos, la Criminología investiga a partir de los descubrimientos de otras disciplinas interrelacionadas con ella, tales como la Biología, Psicología, Psiquiatría, Sociología, y Antropología.

1.4.7 DACTILOSCOPIA

La definición que nos da Cirnes Zúñiga es "Dactilos: dedos; skopein: examen. Examen de los dedos. Método de identificación personal basada en las impresiones

³⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Decimaquinta Edición, Edit. Porrúa, México, 2000, Pág. 4.

producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos."⁽³⁶⁾

Es el método de investigación de las impresiones digitales para la identificación de las personas. Se funda en que las líneas de la piel del pulpejo de los dedos se disponen en el hombre de un modo peculiar, inmutable y perenne para cada individuo.

La palabra dactiloscopia hoy aceptada en todo el mundo fue inventada por el argentino, el ingeniero F. Latzina quien la propuso en lugar de la primitiva "ignofalangometría" por considerarla más propia, más corta y más eufónica.⁽³⁷⁾

Por tanto, los dibujos o figuras formadas por las papilas dactilares en los pulpejos de los dedos, reciben el nombre de dactilograma.

Dactilograma es el conjunto de papilas dactilares que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y los que al ser apoyados sobre determinados objetos, imprimen sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por sustancias colorantes.

³⁶ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H. Criminalística Y Ciencias Forenses, Volumen 6, Edit Harla, México, 1997, Pág. 21.

³⁷ REYES MARTINEZ, Arminda Dactiloscopia Y Otras Técnicas De Investigación, Porrúa, México, 1977, Pág. 134.

Los archivos de huellas dactiloscópicas a través del tiempo, se van convirtiendo en voluminosos archivos de papel, donde prácticamente es imposible la identificación de una huella de las llamadas latentes, es decir, de los fragmentos encontrados y levantados de la escena de crimen, tan importantes en la investigación de homicidios, robos en sus diferentes modalidades, etc, dado que la forma tradicional de estudiar estas huellas era de la de clasificarlas y posteriormente compararlas en el archivo monodactilar, lo que además de tardado, en pocas ocasiones se obtienen resultados positivos.

La aplicación de la informática a la investigación criminal ha venido resolver este problema, toda vez que los grandes volúmenes de huellas se han archivado en computadoras, creando bases de datos seleccionados, aquí encontramos al Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS).

Lamentablemente existen fragmentos invisibles al ojo humano, para resolver este problema, la moderna investigación cuenta con un equipo de búsqueda de huellas a través de rayo láser, mismo que con la aplicación de diversos reactivos químicos, fundamentalmente los llamados fosforescentes, logra el relevar huellas sobre diversos objetos, que como ya señalamos es imposible darse cuenta simple vista.

1.4.8 DOCUMENTOSCOPIA

El licenciado Cirmes en su diccionario señala " Rama de la grafotécnica que se encarga de absolver los cuestionamientos referentes al texto, firma, Documento y tinta, en auxilio de la administración de justicia. Ciencia encargada de examen integro de los documentos."³⁸.

³⁸ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H. Ob. 'Cit. Pág. 24.

Es el estudio que se realiza en forma integral del documento en cuestión, con el objeto de hallar en él las respuestas apropiadas a los interrogantes planteados en los puntos de pericia mediante métodos, procedimientos y técnicas adecuadas.

Su ámbito de aplicación es muy amplio, llegando, tal como la definición lo señala, al examen total y pormenorizado del documento. Abarca tanto las detecciones de adulteraciones y falsificaciones, que pueden ser de orden químico o físico, como el examen comparativo para determinar la identidad escritural.

En los casos en los cuales deba determinarse la presencia de adulteraciones o falsificaciones, el peritaje documentológico debe ser realizado en medida de lo posible, sobre documentos originales. Si lo que debe determinarse es la autoría de una escritura o de una firma, puede trabajarse sobre una fotocopia que sea suficientemente clara.

1.4.9 GENÉTICA

Este es el nombre dado a un proceso de prueba científica destinado a la identificación personal a partir del material genético contenido en todas las células vivas del cuerpo, con la sola excepción de los glóbulos rojos.

El ADN es el material básico y fundamental de los cromosomas, el cual lleva el código genético que determinan nuestras características individuales. Su estructura química es diferente a cada persona y esto es lo que nos hace realmente diferentes en cada persona, con la excepción de los gemelos.

Las nuevas técnicas de Biología Molecular han aportado, a los investigadores criminales y la judicatura, un grado de certeza extremadamente alto, no comparable con ninguna otra técnica utilizada hoy en día a la hora de determinar si dos muestras biológicas pertenecen a la misma persona (muestra pericial y sospechoso).

Hasta ahora los marcadores genéticos empleados en casos criminales o pruebas de paternidad se limitaban a la utilización de polimorfismos proteicos como HLA, proteínas eritrocitarias o enzimas séricos. La tecnología del ADN recombinante ha aportado un nuevo grupo de polimorfismos de ADN altamente variables. Estos polimorfismos se empezaron a utilizar en un principio como marcadores de ligación con enfermedades genéticas y ahora se utilizan en la caracterización de muestras de tejidos humanos en casos de disputas de paternidad o Criminalística.

Se puede determinar la paternidad no solo cuando se dispone de muestra de la madre y del presunto padre, sino a través de parientes próximos, restos óseos o muestras de biopsias incluidas en parafina si el presunto padre ha fallecido.

Este tipo de análisis se puede aplicar a embriones de embarazos producto de una violación o en mujeres con varios compañeros sexuales. Asimismo se puede emplear en maternidades como garantía de que no hay mala asignación de un niño a su madre.

En casos de agresiones sexuales la muestra de semen presente en la vagina de la mujer agredida está mezclada con las células de la mucosa vaginales. El perfil de ADN de la evidencia se compara con el perfil de ADN de la víctima y del sospechoso.

Esta tecnología es útil a la hora de conocer si un mismo individuo es el responsable de diversos crímenes o violaciones. El perfil de ADN de criminales se puede almacenar en una base de datos a partir de la cual se comprobará si corresponden con las muestras de nuevos crímenes o de otros previos de los que se dispongan muestras.

La identificación de cadáveres difíciles de reconocer (accidentes aéreos o cadáveres en avanzado estado de putrefacción) se realiza a partir de familiares próximos.

1. "El ADN de cada persona es único, y adecuadamente analizado es capaz de diferenciar a un ser humano entre los demás.
2. El ADN es común en todas las células, de manera que el análisis de cualquier parte del cuerpo llamado indicio biológico criminal, y que incluye sangre, semen, pelos, etc. Y su posterior comparación con la persona sospechosa permite la identificación de un criminal.
3. Resulta factible llegar a identificar a una persona a partir de indicios biológicos muy pequeños, invisibles al ser humano.
4. También es posible obtener información de indicios biológicos aunque haya pasado largo tiempo desde el momento en que fueron depositados, incluso muchos años después."³⁹

³⁹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Editorial Porrúa. Novena Edición Ampliada. México, 2000. pp. 239-240.

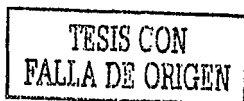
1.4.10 GRAFOSCOPIA

"La palabra grafología se compone de dos palabras griegas: "graphein" que significa escribir y "logia" que significa doctrina o teoría. Para determinar el concepto de escritura recordemos que desde el punto de vista legal, la escritura tiene tanto valor como las impresiones digitales, la forma de cráneo o el color de los ojos. La firma que calza un documento importante basta para certificar la autenticidad del texto, pero de admite unánimemente que los rasgos que componen la firma representan no solo el nombre de aquel que escribió sino toda su persona."⁴⁰)

Desde un enfoque científico, la grafología es la ciencia que estudia las reacciones anímicas (que emanan del cerebro), causas y consecuencias en la expresión gráfica: en otras palabras, que cada trazo que realiza la persona es totalmente individual.

La grafología estudia la escritura, y por medio de los trazos que se realizan al escribir se puede conocer la personalidad, el temperamento y tendencias del ser humano. Por lo tanto, un grafólogo es la persona idónea para incursionar dentro de algunas actividades, como lo son, la de selección de personal en organismos públicos o privados, así como para realizar el dictamen en Grafología donde se expresa también la sexualidad, entre muchos otros aspectos de la personalidad.

⁴⁰ BOYADJIEFF NORLIYAN, Jennya. Análisis Grafopsicológico De La Personalidad, Edit. Instituto Nacional De Ciencias Penales, 1985, México, Pág. 11.



No existen dos firmas o escritos exactamente iguales, cada persona, en su desarrollo psico-físico representa una serie de cambios que van repercutiendo en su propia grafía, toda persona se acostumbra a utilizar signos, rasgos y trazos con particularidades, dictados por su carácter y personalidad.

1.4.11 HEMATOLOGÍA

La sangre está formada por un líquido amarillento denominado plasma, en el que se encuentran en suspensión millones de células que suponen cerca del 45% del volumen de sangre total. Tiene un olor característico y una densidad relativa que oscila entre 1,056 y 1,066. En el adulto sano el volumen de la sangre es una onceava parte del peso corporal, de 4,5 a 6 litros.

Una gran parte del plasma es agua, medio que facilita la circulación de muchos factores indispensables que forman la sangre. Un milímetro cúbico de sangre humana contiene unos cinco millones de corpúsculos o glóbulos rojos, llamados eritrocitos o hematíes; entre 5.000 y 10.000 corpúsculos o glóbulos blancos que reciben el nombre de leucocitos, y entre 200.000 y 300.000 plaquetas, denominadas trombocitos. La sangre también transporta muchas sales y sustancias orgánicas disueltas.

Es muy frecuente que las ropas, objetos e instrumentos asociados al suceso se contaminen en las maniobras que se realizan para lesionar, consumir muertes violentas, etc.

Juventino Sosa Montiel señala que "Las huellas producidas por la sangre, con características de apoyo, embarramiento, estáticas, dinámicas, escurrimientos, etc , son las que más frecuentemente se encuentran en los delitos contra las personas y constituyen el indicio mas constante de crimen, debiendo observar lo siguiente:

- a) Ofrecen posibilidades de reconstrucción del mecanismo de los hechos.
- b) Una vez manchado determinado soporte, la sangre permanece durante un tiempo prolongado y se encuentra con mas facilidad en aquellos lugares que ofrecen una mejor superficie para su adherencia.
- c) Esas superficies pueden ser : la piel del cuerpo humano, ropas, muros de tabiques o madera, muebles, cortinas, pisos de cemento, linoleum, alfombras, etc.
- d) Mientras que dificilmente permanecen en superficies poco adheribles, como : metales, cristales, porcelana, superficies pulidas, enceradas o barnizadas.

En el rastreo hematológico que se efectúa en el lugar de los hechos, se debe observar con sumo cuidado, pues existen algunas manchas que son visibles a simple vista, pero hay otras que no son, y para dar luz a lo anterior, se realiza un examen metódico del sitio:

- a) Utilizando primero el auxilio de la luz artificial, proyectando en forma rasante u oblicua a la superficie por observar, y de ser posible con la ayuda de filtros coloreados que permiten aumentar el contrasté entre l mancha y el soporte.
- b) También se puede utilizar la luz ultravioleta en completa oscuridad, que brinda mejores ventajas al efectuar un rastreo hemático o de otro tipo de manchas.

- c) El color del soporte donde se encuentra la mancha o huella de sangre, facilita o dificulta su localización."⁽⁴¹⁾

Se ha estudiado los caracteres físicos y las reacciones químicas que pueden proporcionar las diversas clases. Deben describirse situación, tamaño, aspecto, si han sido modificadas por el medio ambiente, si es fresca o seca, Coágulos, objetos sólidos, tela, tierra o arena, cabellos etc.

1.4.12 MEDICINA FORENSE

Definición de Medicina legal o forense; es la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades. Las más frecuentes son aquellos en que se producen lesiones: accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictamen médico, como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor.⁽⁴²⁾

Especialidad que engloba toda actividad médica relacionada con el poder judicial. La medicina forense se encarga de la investigación penal en sus aspectos

⁴¹ MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística Tomo I. Sexta Reimpresión, Edit. Limusa, México, 1997, Pág. 88

⁴² Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial. Trillas, México 1996. Pág. 13

médicos, de la valoración legal de los lesionados físicos y del asesoramiento a jueces, tribunales y fiscales en cuestiones médicas.

En la investigación penal la actuación del médico forense es esencial. Acude junto con el Juez o Ministerio Público cuando se procede al levantamiento del cadáver tras muerte sospechosa o violenta, examina y recoge signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de muerte, y realiza a continuación la necropsia al cadáver: examina de forma macroscópica sus tres cavidades (craNeal, torácica y abdominal) y toma muestras para su envío a centros especializados en toxicología y medicina legal. En éstos se procede al análisis químico, bioquímico y microscópico de estas muestras para determinar con la máxima precisión las causas de la muerte o circunstancias que rodean los hechos.

En cuanto el cadáver llega al anfiteatro, es conveniente tomar una o varias fotografías sin quitar la topa que usaba el occiso. En los cadáveres (sin nombre) debe fotografiarse el rostro en dos posiciones:

Las fotografías del cadáver deben destacar los sitios donde haya heridas o sangre. En seguida se debe despojar al cadáver de sus vestiduras, de tal modo que no se corten; luego se deben envolver y estampar en su exterior los datos que las identifiquen, así como guardarlas en sitio apropiado a disposición de las autoridades judiciales.

Lo primero que se debe investigar en un cadáver son los signos de muerte somática, porque es sumamente raro que una persona viva llegue como cadáver. Más adelante se detallarán los signos de muerte somática.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el protocolo se anotan:

- las livideces y sitios donde se encuentran
- la rigidez cadavérica y su distribución
- los signos de putrefacción.

La temperatura rectal debe tomarse en la fase de levantamiento de cadáver o, en su defecto, en el hígado después de hacer una pequeña incisión en su cápsula y una vez dejado el termómetro entre tres y cuatro minutos después de introducirlo cuatro centímetros. Enseguida se hace un cuidadoso examen exterior, en el cual se anotan las heridas en sus caracteres de sitio, clase, forma y tamaño, así como las características individualizadas por el instrumento que las causó.

Las manchas de sangre tienen particular importancia por cuanto a su tamaño, dirección y aspecto y pueden ser la clave de la reconstrucción de un homicidio. Las formas de protocolo de autopsia tienen figuras del cuerpo humano que se deben utilizar de manera sistemática para localizar adecuadamente las lesiones encontradas. Por otra parte, se debe tener gran acuciosidad en el examen externo del cadáver. Cualquier alteración de los tegumentos puede revestir mucha importancia; asimismo, cabe hacer notar que la ausencia de heridas, contusiones y escoriaciones no implica necesariamente la ausencia de lesiones internas. Esto es particularmente cierto en las heridas de cráneo, tórax y abdomen, en las cuales, con integridad de tegumentos, puede haber fracturas de la base del cráneo, contusión del corazón o estallamiento del hígado, respectivamente

En las agresiones sexuales el forense explora a la víctima, acompañado y asesorado en ocasiones por un ginecólogo, toma muestras de restos dejados por el agresor, examina las ropas de la víctima, y elabora el informe decisivo para las actuaciones penales.

Cuando se denuncian lesiones, bien derivadas de accidente (por lo general de tráfico) o bien de agresión, el forense recopila toda la documentación posible sobre las diferentes asistencias médicas al lesionado, reconoce a éste cada cierto tiempo y, al final elabora un informe definitivo sobre las lesiones fruto de actuación legal, su causa probable, su tiempo de curación y tiempo sin poder desarrollar el trabajo habitual, y sus secuelas definitivas.

En cualquier procedimiento legal relacionado con la medicina (denuncias por imprudencia médica, demandas por negligencia, incapacidades laborales, problemas de higiene y salud pública, denuncias por torturas) el forense asesora como médico a jueces y fiscales, en ocasiones requiere la opinión de expertos en especialidades médicas (incluso a veces recurriendo a las sociedades científicas) y su criterio suele ser inestimable para los especialistas jurídicos

1.4.13 ODONTOLOGIA LEGAL

Reyes calderón, en su tratado de criminalística la define como "Es una rama de la ciencia odontológica; es la aplicación de los conocimientos odontológicos a los problemas legales o derivados de legislar, capaz de hacer sus propias evaluaciones, cuyos objetos son diferentes a los de la práctica de la rutina odontológica y su campo de acción esta dado por el sistema estomatognatico. Estrechamente ligada a otras ciencias, disciplinas y artes, como medicina, química, física, criminalística, fotografía, etc."⁽⁴³⁾

⁴³ REYES CALDERON, José Adolfo. Tratado De Criminalística, segunda edición, Editorial Cárdenas y Editor, México, 2000, Pág. 325.

En el campo de acción del odontólogo forense se destacan la identificación, el examen y la evaluación del daño bucodentomaxilar y la peritación.

La identificación es la principal actividad de odontólogo forense que puede consistir en:

1. Identificación de los restos de una persona desconocida, en etapa variable de putrefacción, con base en las características dentarias, estas son comparadas con radiografías y registros antes de la muerte.
2. Identificación en desastres masivos, donde las víctimas suelen ser numerosas y sus cuerpos están carbonizados, putrefactos o fragmentados.
3. La identificación del autor de una agresión con base en las marcas del diente y la saliva que dejó en la piel de la víctima.
4. El examen y evaluación del daño bucodentomaxilar se practica en casos de riesgos de trabajo, de lesiones de niños maltratados, accidentes de tránsito, agresiones y mala práctica odontológica.

1.4.14 POLÍGRAFO

Detector de mentiras, dispositivo empleado en la investigación policial de los delitos. Se trata de un mecanismo que registra por medio de poligrafía las reacciones emocionales de una persona (en especial, la sudoración y las fluctuaciones en la presión sanguínea) ante las preguntas que se le formulan. No resulta infalible, y por ello posee un valor relativo para determinar si el interrogado dice o no la verdad. Los resultados del polígrafo se emplean conjuntamente con otras pruebas y otros datos u observaciones.

Es posible que la tensión emocional reflejada por esta prueba no provenga de haber mentido. Por otro lado, una persona puede ser un mentiroso patológico y no mostrar ninguna alteración corporal al dar respuestas falsas.

Otros factores que inciden en la precisión de la prueba son el nerviosismo, los problemas físicos o mentales del sujeto, la incomodidad, un interrogatorio previo excesivo o la indiferencia frente a una pregunta. No obstante, el polígrafo puede proporcionar una base para evaluar si las respuestas del individuo son sinceras.

Entre los dispositivos que se colocan al sujeto, que está sentado, se encuentran el denominado tubo neumográfico alrededor del pecho, el brazalete para medir la presión sanguínea y los electrodos que se adhieren a los dedos y la superficie de la mano. Los cambios fisiológicos que se producen se transmiten a través de un pequeño panel a unos lectores sincronizados colocados sobre un panel cuadriculado. Las gráficas obtenidas de esta forma se comparan e interpretan para intentar determinar si el sujeto miente.

Los resultados de los polígrafos no suelen admitirse como pruebas legales en los juzgados de muchos países, excepto en los casos en que hay un acuerdo en este sentido entre las dos partes.

1.4.15 PSICOLOGÍA FORENSE

Es el estudio científico de la conducta y la experiencia, de cómo los seres humanos y los animales sienten, piensan, aprenden y conocen para adaptarse al medio que les rodea. La psicología moderna se ha dedicado a recoger hechos sobre la conducta y la experiencia, y a organizarlos sistemáticamente, elaborando teorías para su comprensión. Estas teorías ayudan a conocer y explicar el comportamiento de los seres humanos y en alguna ocasión incluso a predecir sus acciones futuras, pudiendo intervenir sobre ellas.

“Psicología forense (del latín *forum* ‘mercado’ o ‘sala de juicios’), rama de la psicología aplicada que se ocupa de determinadas cuestiones legales a petición de la justicia, la abogacía del Estado y los tribunales, que implican conocimientos sobre la conducta humana. La psicología forense forma parte de la psicología judicial o legal, también denominada psicología criminal.

A la psicología forense pertenecen, entre otras cuestiones, la aptitud del delincuente para asumir su culpabilidad, la madurez de los jóvenes y adultos reincidentes, y la credibilidad de los acusados y los testigos. Asimismo, estos psicólogos intervienen en la ejecución de la pena, la rehabilitación de la víctima, y en la terapia y socialización de los delincuentes. Además de proveer métodos para llevar a cabo los interrogatorios y los informes policiales, delimitan los círculos de culpables por medio de sólidas hipótesis de culpabilidad, desarrollan procedimientos para la citación de las partes y actúan en los delitos de secuestro y retención de rehenes.

Los psicólogos forenses ejercen también como peritos en los juicios de Derecho de familia (especialmente en relación con la decisión sobre la tutela de los hijos de matrimonios separados), así como en Derecho laboral y social (en lo que respecta a capacidad laboral y similares). En los procedimientos por delitos de conducción (tráfico), por ejemplo, sus dictámenes son de especial significado para decidir la concesión de la licencia o permiso de conducción a una persona a la que se le ha retirado por cuestiones de embriaguez⁽⁴⁴⁾

1.4.16 PSIQUIATRIA

Psiquiatría, rama de la medicina especializada en los trastornos mentales.

Los psiquiatras no sólo diagnostican y tratan estos trastornos sino que también realizan investigaciones para comprenderlos y prevenirlos.

Un psiquiatra es un médico que ha completado una especialización de postgrado en psiquiatría. Muchos psiquiatras también se especializan en psicoanálisis, psiquiatría infantil u otras subespecialidades.

Los psiquiatras tratan a los pacientes en consultas privadas, en hospitales generales, o en centros especializados para enfermos mentales (hospitales

⁴⁴ Psicología forense," Enciclopedia Microsoft® Encarta® 2000. © 1993-1999 Microsoft Corporation.

psiquiátricos, clínicas ambulatorias, o centros comunitarios de salud mental). Algunos dedican parte de su tiempo a investigar o participar en programas de salud mental.

Por el contrario, los psicólogos, que suelen trabajar junto a los psiquiatras y tratan al mismo tipo de pacientes en ocasiones, no han recibido formación en medicina, y, por consiguiente, no pueden hacer diagnósticos ni recetar medicamentos.

El campo de la psiquiatría es muy amplio en comparación con otras especialidades médicas. Los trastornos mentales pueden afectar a la mayoría de los aspectos de la vida del paciente, como su actividad física, conducta, emociones, pensamiento, percepción, relaciones interpersonales, sexualidad, trabajo y ocio. Estos trastornos están producidos por una combinación poco conocida de determinantes biológicos, psicológicos y sociales. La tarea del psiquiatra consiste en identificar las distintas fuentes y manifestaciones de la enfermedad mental.

Los psiquiatras utilizan diferentes métodos para detectar trastornos específicos en sus pacientes. El más importante es la entrevista psiquiátrica, durante la que se recoge la historia psiquiátrica del paciente y se valora su estado mental. La historia psiquiátrica es una muestra de las características de la personalidad del paciente, de sus relaciones con los demás y de la experiencia pasada y presente con problemas psiquiátricos, todo ello en palabras del propio paciente. En ocasiones la historia se complementa con comentarios de otros miembros de la familia. Los psiquiatras utilizan la exploración del estado mental del mismo modo que los médicos de medicina general utilizan la exploración física. Identifican y clasifican los aspectos del funcionamiento mental del paciente.

Ciertos diagnósticos dependen de otros especialistas. Los psicólogos realizan las pruebas de inteligencia y personalidad, así como las pruebas diseñadas para detectar lesiones cerebrales o de otras partes del sistema nervioso central. Los neurólogos también hacen pruebas a los pacientes psiquiátricos para detectar evidencias de lesión del sistema nervioso. En ocasiones los pacientes que presentan síntomas físicos son atendidos por otros especialistas. Los trabajadores sociales en el ámbito psiquiátrico atienden los problemas de la familia y de la comunidad. El psiquiatra integra toda esta información para establecer un diagnóstico según los criterios establecidos por los profesionales de la psiquiatría.

Los tratamientos psiquiátricos pueden ser de dos tipos: orgánicos y no orgánicos. Los tratamientos orgánicos, como los medicamentos, afectan al organismo de forma directa. Los tratamientos no orgánicos mejoran el estado del paciente por medios psicológicos, como la psicoterapia, o por introducción de cambios en su entorno social.

1.4.17 CRIMINALÍSTICA

Rafael Moreno la conceptúa como la "Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."⁽⁴⁵⁾.

⁴⁵ MORENO G, Rafael I. Compendio de Criminalística. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 6.

Los indicios son el objeto propio, formal y específicamente determinados de la criminalística, el material sensible relacionado con los hechos que se investigan, también conocido como evidencia física.

Los indicios son de naturaleza múltiple, circunstancias que exige para su estudio el trabajo de especialistas muy diversos: químicos, físicos, biológicos, expertos en balística, peritos en huellas, etcétera. Los exámenes a los que deben sujetarse tienen como finalidad identificación, individualización (características de clase, características individuales) y reconstrucción, a partir de la interpretación sobre los resultados obtenidos.

Resulta imposible proporcionar una lista completa de los indicios que pueden aparecer en la escena del delito, sobre la persona de la víctima o del sospechoso. Sin embargo a continuación mencionamos algunos de los principales indicios: huellas dactilares, de pisadas humanas, de herramientas, de neumáticos, de dientes. Manchas de sangre, de semen, de pintura, de materia fecal. proyectiles, casquillos, armas cortantes, armas punzantes, armas punzo-cortantes, pelos, plumas, polvos, etcétera.

La inducción y la deducción constituyen los procedimientos que con mayor frecuencia aplica la criminalística.

El acopio de datos mediante la observación sistematizada o controlada, exige ante todo la integridad y sutileza de los sentidos, pero frecuentemente requiere de

instrumentos que aumentan su alcance y precisión. La hipótesis formulada producto de los hechos observados, o sea, la solución provisional del problema planteado, así como la comprobación empírica de sus consecuencias, ya sea mediante la observación o la experimentación, constituyen las etapas principales de la inducción. En suma, el razonamiento criminalístico inductivo esta basado en la trilogía *observación-hipótesis-verificación* que aplicado ordenadamente garantiza la validez de sus resultados.

1.4.18 FOTOGRAFÍA

Es el arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie fotosensible por una acción química de luz u otra energía radiante.

Un punto de apoyo para la descripción es la fotografía forense o judicial, ya sea en blanco, negro o en color resulta un complemento ideal y medio gráfico más importante con que se cuenta para "fijar" con precisión y detalle el lugar de los hechos. Es conocido un proverbio chino, que dice: "un grabado vale más que mil palabras", en la investigación criminalística deben obtenerse todas las fotografías necesarias, que puedan describir por sí solas es necesario el suceso, de la manera que las personas que no hubieren estado presentes en la investigación inicial, puedan percibir con detalle toda la información del lugar y sus indicios, y estar en condiciones de establecer sus reflexiones sobre la consumación del hecho.

Los peritos fotógrafos deben intervenir antes de que las cosas y objetos sean tocados y coleccionados, a efecto de plasmar en gráficas la situación primitiva del lugar y todas aquellas evidencias materiales relacionadas con el caso sujeto a

investigación, ya sea que se trate de muertes violentas, robos, explosiones, incendios, derrumbes, colisiones de vehículos, etc.

"Deberán tomarse placas que proyecten una vista general del lugar desde cuatro ángulos utilizándole gran angular, después deberán tomarse series completas de medianos acercamientos cambiándose de posición, consecuentemente se tomarán placas de acercamientos y grandes acercamientos de la víctima y de los indicios asociativos. La fotografía forense o judicial, forma parte muy importante en la investigación criminalística."⁽⁴⁶⁾

"Con relación a las principales ventajas de la fotografía forense a colores, transcribo la autorizada opinión de el Sr. Julio Tiburcio Cruz, quien tuvo a su cargo el Departamento de Fotografía del Laboratorio de Criminalística e Identificación Judicial de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- a) Constituye una representación total y adecuada a la realidad, en cuanto que reproduce los objetos con base en la totalidad de sus elementos cromáticos.
- b) Permite la fijación definitiva y realista del lugar de los hechos, con gran riqueza de detalles.
- c) Hace posible la identificación visual de ciertos indicios contenidos en el lugar de los hechos, tales como manchas de huellas de pisadas, etc.
- d) Facilita la labor de identificación, proporcionando con precisión elementos tales como color de la piel, de los ojos, del pelo, etc.

⁴⁶ MONTIEL, Sosa Juventino. Tomó I Ob. Cit. p.113.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- e) En el campo de la Traumatología Forense, permite la adecuada identificación de equimosis, orificios producidos por proyectil de arma de fuego, quemaduras, etc.
- f) Es un valioso auxiliar en la realización de ciertas pruebas y reacciones químicas, tales como reacciones colorimétricas, cromatografía de capa fina, etc.
- g) Hace posible la determinación de los materiales que produjeron un determinado incendio, con base en color de las llamas, del humo, de las cenizas y otros restos.

En los hechos de tránsito, es un valioso auxiliar en la identificación de pinturas manchas, etc.”⁴⁷⁾

El avance de la tecnología, ha logrado dotar de equipos que permiten el revelado y la impresión a color, denominados **Mini-Labs**, que tienen gran rapidez y capacidad para generar fotografías, actualmente en un lapso menor de 25 minutos se pueden obtener el revelado y la impresión de fotografías, por lo que el estudio del lugar de los hechos, las características de una lesión, las deformaciones que presentan dos vehículos, etc, pueden ser ampliadas, reducidas y observadas por los peritos, de manera casi inmediata.

Lo referente a la fotografía digital, que permite al investigador conectar la cámara fotográfica a una Computadora, lo que elimina el revelado y la impresión del papel fotográfico, ahora se pueden obtener la imagen en impresoras láser, de matrices etc. que permiten en segundos obtener la fotografía, además cuando existen redes de computo puede ser enviada de inmediato a cualquier parte de la red.

⁴⁷⁾ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Ob Cit. Pag. 361.

El principal objetivo de la fotografía forense es la de fijar fotográficamente el lugar de los hechos, así como el material sensible relacionado con los mismos. Fotografiar personas y cadáveres con fines identificativos, en los casos que la ley establece

1.4.19 QUIMICA FORENSE

Es una ciencia que estudia las transformaciones de una sustancia a otra sin que se alteren los elementos que la integran y que sean para interés de la justicia.

A principios del siglo pasado para determinar si una persona realizó un disparo de arma de fuego, la criminalística utilizaba la "PRUEBA DE LA PARAFINA", posteriormente se pasó a una reacción química que permite identificar los elementos que se encuentran presentes en el momento de un disparo como son el plomo, el bario y el antimonio, sin embargo esta técnica no cuantificaba las cantidades de los elementos antes señalados, por lo que se pasó a la ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA, la cual permite señalar con precisión los rangos en nanogramos o partes por millón de los elementos químicos estudiados

La técnica antidoping, se utiliza un instrumento llamado Solaris, que permite a través del análisis de la orina, identificar los metabolitos de las principales drogas, como la marihuana, la cocaína, heroína, anfetaminas, etc, este instrumento tiene la capacidad de estudiar de manera conjunta hasta 70 muestras, analizando 5 drogas diferentes, a través de un programa de computo.

También es valiosa para la cuantificación de todos los productos químicos metálicos, tales como el cobre, talio, mercurio, fierro, arsénico etc, y tiene aplicaciones muy importantes cuando se investigan intoxicaciones a través de la ingestión de alimentos o bebidas que se pudieran dar en tanto en forma accidental como intencional. También es un valioso auxiliar para el estudios de las llamadas "AGUAS DURAS", donde normalmente existe un contenido elevado contenido de plomo.

Es de resaltar el impulso que se le ha dado en la adquisición de equipos de laboratorio de química forense, lo cual nos permite estar al mismo nivel que otros estados, en la actualidad contamos con el empleo de técnicas como son:

1. Rodizonato de sodio: Detecta la presencia de bario y plomo.
2. Walker: Tiene por objeto identificar sobre ropa u otros objetos la presencia de nitritos provenientes de la deflagración de la pólvora.
3. Identificación de grupos sanguíneos.
4. Exámenes toxicólogos.

1.4.20 INCENDIOS Y EXPLOSIONES

Es una rama de la Criminalística que se ocupa de la investigación científica y los efectos del fuego o onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles.

EXPLOSIONES: Es un fenómeno de liberación violenta de energía, producto de la transformación química de sustancias sometidas a un impulso inicial y que se caracteriza por intenso calor y formación de gases.

INCENDIOS: Es un fuego vasto e intenso que abrasa lo que no tienen por función arder, las causas pueden ser intencionales, imprudenciales.

Para que se produzca fuego es indispensable la concurrencia de tres elementos, a saber:

- Oxígeno.
- Calor.
- Combustible.

1. Se realiza investigaciones de campo sobre siniestros para conocer las causas que lo originaron.
2. Señala las medidas de seguridad que se observaron sobre el manejo de materiales peligrosos.
3. Dictamina los artefactos que pueden ser utilizados para fines delictivos.
4. Puede ser sencillo el peritaje como un conato de incendio o de mayor magnitud como incendio, una explosión o hasta una deflagración.
5. Se conocerá sobre las causas, si son de origen natural, imprudencia o intencional, la presencia de elementos que lo aceleraron y barreras que impidieron su expansión.
6. Protege, observa, fija, colecciona evidencia física.
7. Hacer un croquis del área de la explosión, dividiéndola por zonas.
8. Se recoge los restos del artefacto explosivo y proceder a su embalaje e inmovilización.
9. Trasladar las evidencias físicas al laboratorio, con debidas precauciones para su estudio.

1.4.21 INGENIERIA CIVIL

Es la ciencia que se encarga de estudio, planeación, construcción y realización de las adecuaciones que se requieran llevar a cabo en una superficie de terreno.

En ingeniero civil participa donde han surgido una investigación por incumplimiento de contrato de construcción de bienes inmuebles o surgen controversias originadas por los defectos de construcción, estructuras e instalaciones hidráulicas.

1.4.22 TOPOGRAFIA

Se encarga del estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una determinada superficie de terreno, representándola de manera mas exacta en planos.

Se menciona algunas actividades que realiza con mayor frecuencia:

1. Acreditación e identificación de una propiedad con base en documentos como la escritura notarial, el contrato de compraventa, la resolución contenida en una sentencia de prescripción positiva, la exhibición del plano oficial.
2. Apreciación técnica den delitos de despojo, elaboración de cartografías, determinación de sistemas de riego, cartas hidrográficas y fraudes con terrenos.
3. Muchas veces solo aporta un croquis descriptivo del sitio que sirve de elementos complementario a un dictamen que se realiza de otra materia, por ejemplo Criminalística de Campo, hechos de transito, electricidad, plomería, arquitectura e Ingeniería Civil entre otros.

1.4.23 PATOLOGÍA

Aplica los métodos de anatomía y la citopatología en la resolución de problemas judiciales.

Interviene en las siguientes situaciones:

1. Comisión de delitos sexuales: La Citopatología permite hacer el estudio comparativo de los vellos pubicos, la identificación de células espermáticas en prendas y permite encontrar rastros de tejido dérmico en los bordes libres de uñas en la víctima.
2. Abortos: Analiza embriones para determinar su edad de gestación, sexo, probables alteraciones, su fue provocado edad.
3. Necropsias: Para conocer el estado que guardan las células de los tejidos u órganos.
4. Pelos: El estudio es de vital importancia, porque se puede terminar con aceptable grado de probabilidad, a quien o quines pertenecen los cabellos, pelos o vellos localizados en la víctima o en el lugar de los hechos, pero se debe realizar bajo condiciones de cotejo.

1.4.24 PLOMERIA

1. Participa cuando la autoridad tiene conocimiento de filtración de agua que afecta a otras propiedades, se señala el origen y causas de las mismas.

2. Es indispensable en las demandas de fraude cuando se substituyen tuberías de cobre por material plástico.
3. Se aplica en homicidios o intoxicaciones debidas a defectos o fallas en las instalaciones de gas L.P.

1.4.25 TRANSITO TERRESTRE

Se investigan la causas de colisión de vehículos de motor, ya sean choques entre dos o mas vehículos, choque con un vehículo con algún objeto fijo, volcaduras y frecuentemente atropellamientos a personas.

En casos de pega y corre, se levantan en lugar de los hechos todos aquellos indicios, como astillas de cristal de los faros y parabrisas, fragmentos de pintura y accesorios respectivamente.

Se observa en el lugar de los hechos condiciones climatologías, iluminación, tipo de pavimento, estado de ese, puntos de referencia, localización de huellas, características de los vehículos.

Se dictaminara la dirección que llevaban los vehículos, la forma de choque, el lugar, la velocidad a que eran conducidos y la causas probables del siniestro.

1.4.26 RETRATO HABLADO

Es una disciplina técnica artística mediante el cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora, se toman en cuenta como base los datos fisonómicos por testigos o individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

Al paso de los años y teniendo en cuenta que es importante mantenerse dentro de los avances de la ciencia, se ha actualizado el clásico retrato hablado a lápiz y se ha dado el paso a la utilización de software como es el de la cara del mexicano que nos ha permitido mediante el empleo de imágenes diversas del área de la cara, esto ha dado lugar a que la persona que viene a elaborar un retrato hablado tenga a la vista gran variedad de imágenes y ser mas objetivo en su descripción.

Últimamente con apoyo de elementos antropométricos, médicos y genéticos se logra el posible envejecimiento.

SEGUNDO CAPITULO

DERECHO COMPARADO EN RELACION A LAS CIENCIAS PERICIALES

Es de máximo interés conocer algunos aspectos que la Pruebas Periciales se ha originado y desarrollado, ya que no es posible comprender a fondo la materia sin haber incurionado en sus comienzos y en su posterior evolución.

En el presente capítulo se abordan algunos de los países que nuestra consideración, son los principales precursores de las ciencias Periciales.

2.1 CHINA

2.1.1 MEDICINA FORENSE

En el año de 1248, en China, aparece el primer libro de medicina forense, titulado Hsi Yuan Lu que mencionaba tipos de lesiones, armas, formas de estrangulación y ahorcamiento. Dentro del periodo de la Edad Media, la medicina forense, al igual que muchas otras ciencias, se ve disminuida por el oscurantismo reinante, quedando sólo el antecedente de que se clasificaban las lesiones con el objeto de lograr indemnizaciones.⁽⁴⁸⁾

⁴⁸ Vargas Alvarado Eduardo, Ob. Cit. Pág. 15

2.1.2 DACTILOSCOPIA

En China se estableció una de las primeras Ciencias Forenses, la Dactiloscopia, B.C Bridges afirma que "Algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante impresiones dactilares, son acreditados a los chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas legales mientras tanto en el mundo occidental se encontraba en el periodo conocido como la edad oscura. Kia Kung-yen, historiador chino de la dinastía Tang en sus escritos del año 650 de nuestra era, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales"⁽⁴⁹⁾

EL propio Bridges hace otro comentario importante acerca de "El libro de leyes Chino de Yung Hwui, casi de mismo periodo, en una descripción en el Código Local de reseñas Chinas establecía que para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo, todas las letras debían ser escritas por su propia mano, y signar el documento con sus huellas dactilares"⁽⁵⁰⁾

Asimismo los niños de los orfanatorios de China, se identificaban por un sistema de huellas dactilares

Es decir, desde los tiempos citado se tiene conocimiento de la existencia de las impresiones dactilares aunque todavía no se le asignaba el nombre de dactiloscopia

⁴⁹ BRIDGES, Citado por MONTIEL SOSA , Juventino, Criminalística Tomo I, Sexta Reimpresión, Edit. Limusa, México, 1997, Págs. 19 y 20.

⁵⁰ *Ididem*, Pág. 20

2.2 EGIPTO

2.2.1 ODONTOLOGÍA

Se han recogido datos acerca de la actividad criminalística, sobre todo en lo relacionado con la actividad de sistemas de identificación, "los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo era típico que a los ladrones, se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto se sabe que no funcionó, en gran parte porque los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto y por lo tanto se encuentra algún relato en el cual un médico se dedicaba a hacer dientes postizos para los criminales"⁵¹)

2.2.2 GRAFOLOGÍA

Se dice que ya existían adulteraciones e inscripciones jeroglíficas que trataban sobre grandes triunfos bélicos "...cambiando el nombre de los faraones victoriosos por el de otros que se adjudicaban"⁵²)

Es así como se observa que la falsificación se regulaba a través del Código de Hamurabi, en las Leyes del Manu de India y las leyes que en ese entonces regían a Egipto.

⁵¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Ob. Cit. Pág. 152.

⁵² ORELLANA RUIZ, Javier, Tratado de Grafoscopia y Grafometría, Editorial Diana, México, 1975, Pág. 298.

2.3 ALEMANIA

2.3.1 CRIMINALÍSTICA

Se considera que la Criminalística comenzó en 1892, con la Publicación de la primera edición del libro "El Manual Del Juez De Instrucción, escrito por el austriaco Hans Gross nacido en Graz en 1847.

Desde sus tiempos de estudiante de derecho, noto la insuficiencia de los métodos de identificación. En 1869 con el cargo de juez, vio la necesidad de dar investigación policial un carácter técnico-científico, por lo que se dedico al estudio de la física, la química, la botánica, la fotografía, la zoología y la microscopia.

Hans Gross, al darse cuenta de la falta de conocimientos de orden técnico que privaba en los jueces de la época, decidió escribir un libro que sistematizado contuviera los conocimientos Científicos y técnicos que se aplicaban a la investigación criminal.

En 1892 en Graz, Austria, da a conocer su obra: *Handbuch für Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik* (Manual Del Juez, todos los Sistemas De Criminalística). en el cual utilizo, por primera vez, el termino criminalística, por lo que se le considera el padre de esta disciplina.

Le tomo 20 años de experiencia y trabajos, donde hizo orientaciones que debe reconocer la instrucción de una averiguación para la aplicación de la técnica del interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimiento de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito para el conocimiento de las lesiones, etc.

En 1894 se publica en España, con el nombre de "Manual del Juez", con traducción del Jurista Máximo de Arredondo, que comenta en su prologo lo siguiente " No existiendo en nuestro país obra alguna que viniera a llenar el vacío de que antes hablamos, no hemos dudado en acudir a las literaturas extranjeras, y muy particularmente a la alemana. Claro que la literatura alemana se incluye la de Austria, a cuyo país pertenece el autor, que, como se sabe, figura en primera línea en la evolución jurídica moderna; y entre muchos libros que hubiéramos podido escoger, hemos dado preferencia, por su modernismo y su merito indiscutible, ala obra de del Doctor Gross, recientemente publicada en Graz, Austria (enero de 1893), y que tan justos y universales elogios ha merecido a la prensa europea" (53)

En contravención de lo anterior se creyó " que Hans Gross había sido el primero en emplear el vocablo criminalística, pero pawel Horozowsky, profesor de Varsovia afirma que fue el Polaco Gorski el primero en utilizar este termino y su significado correcto. También señala que en 1881 el jurista Alemán Stieber expuso clara y detalladamente numerosos problemas criminalísticos. Ahora bien, el propio Horozowsky señala que no se puede negar a Gross el merito de una amplia exposición, precisa y sistematizada de los principios de la táctica y de la técnica criminal"(54)

Pero a mayoría de autores de obras acerca de Criminalística, atribuyen la paternidad del termino al Doctor Gross, entre ellos el Doctor Rafael Moreno González, que dice "...en el campo de la investigación criminalística nadie merece mas el calificativo de clásico que Hans Gross, pues a este hombre se debe la propia denominación de Criminalística para la disciplina que se ocupa del descubrimiento y la verificación científica de las evidencias materiales en los hechos delictivos."(55)

⁵³ GROSS, Hanns. El Manual del Juez. Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Madrid-España 1894, Pág. 7.

⁵⁴ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Práctica Sobre la Criminalística, Editorial Colegio Internacional De Investigación Criminal, México, 1981, Pág. 24.

⁵⁵ MORENO, GONZALEZ, Rafael Ob. Cit. Pág. 424

Por lo expuesto anteriormente adoptamos el criterio del Doctor Rafael Moreno González y consideramos a Hanss Gross como el Padre de la Criminalística.

Ya en 1930 Augusty Bruning tuvo a su cargo un gran laboratorio en Berlín, Chalottenburg, y esta es la época en que Alemania ya destacaba como potencia en criminalística, por la cantidad de investigadores que tiene y la variedad de laboratorios desplegados en su territorio.

En 1936 "se creó un Kriminaltechnisches Institut para toda Alemania, Instituto que se convirtió en poco tiempo en uno de los laboratorios policiales mas grandes y mejor acondicionados del mundo. Su director fue el Doctor Hess, que hasta entonces había trabajado en la oficina de Investigaciones Químicas de Stuttgart.

Se destinaba a realizar gratuitamente análisis químicos, toxicológicos y técnico-científicos en general, para todos los órganos policiales, acusadores públicos y tribunales"⁵⁶)

2.3.2 MEDICINA FORENSE

En el año de 1507 se promulga en Alemania el libro de leyes Constitutio Banbergensis Criminalis, que ordenaba la consulta médica en casos de infanticidios y lesiones. Este libro fue modelo de la Constitutio Criminalis Carolina, publicada en 1532, en donde se habla de ensanchar las heridas para comprobar su profundidad y trayectoria.

⁵⁶ DESFASSIAUX TRECHUELO, Óscar, Ob. Cit. Pág. 254

En 1537 el Emperador Carlos V promulgo el Código Carolino, basado en lo anterior. Estipulaba la obligación del medico de auxiliar a los jueces en el caso del homicidio, lesiones, envenenamiento, aborto e infanticidio.

En 1820 se inicia la enseñanza de la medicina legal, Casper primer profesor de la asignatura, escribe un tratado y funda el Instituto de Medicina Legal.

2.3.3 HEMATOLOGIA FORENSE

“ En 1861 en Groniga, el holandés Van Deen, observa que la hemoglobina no solo el color a la sangre sino que principalmente poseía la cualidad de asimilar oxígeno al circular por los pulmones y llevarla a todo el torrente sanguíneo; por lo tanto, la hemoglobina estaba en condiciones de absorber oxígeno, pero también de liberarlo; Van Deen, al realizar experiencias, nota que los extractos de plantas de Guayaco se teñían de azul al ponerlos en contacto con la sangre y trementina. El tinte azul se debía al oxígeno y no se producía en ausencia de la sangre, de donde infirió Van Deen que la hemoglobina de la sangre liberaba oxígeno de la trementina y la pasaba al Guayaco.

El Alemán Schonbein, en el año de 1863 descubre otra prueba similar al observar que la hemoglobina tenía un fermento mediante el cual el peróxido de hidrógeno producía espuma blanca (catasas que hidrolizan el agua oxigenada, liberando oxígeno y agua); más tarde comprobó también que esta reacción no solo se obtenía con la sangre sino con otros oxidantes.”⁽⁵⁷⁾

⁵⁷ FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Hematología Forense, Editorial Porrúa, México, 1984, Pág. 4.

2.3.4 GRAFOLOGÍA

Señala el autor Jennya que "Alfredo Henze A. Fue quizás el primer grafólogo Alemán que sistematizó sus estudios y que fue capaz de demostrar que el grafismo es el cerebro el que refleja con todas sus características y que la habilidad gráfica no es más que un medio y no causas."⁵⁸

Sigmund Freud, Psiquiatra austriaco, especialista en psicoanálisis de la personalidad, estableció correlaciones de la "psicología profunda" en lo relativo al aspecto sexual, lo cual tiene correlación con la grafología.

Profesor Heiss de Friburgo, Alemania, abordó el problema de la escritura desde el punto de vista del ritmo considerado bajo el triple aspecto de la forma, el movimiento y la distribución.

Roda Wieser, socióloga alemana, examinó el trazo a través de su ritmo básico donde se muestran las disposiciones "altruistas" y las "egóistas" que según la autora conducen a la delincuencia.

Los grafólogos fueron utilizados como expertos en diagnosticar y en determinar vocaciones, desempeñando un papel importante en la educación e industria., asimismo para el reclutamiento de soldados para el ejército alemán.

⁵⁸ BOYADJIEFF NORLIYAN, Jennya Ob. Cit. Pág. 42

2.3.5 PATOLOGIA

Señalan los autores Gerardo Rico y Ángela Galán en su obra que fue "En 1869, Ptaff indico en su libro *"EL PELO HUMANO Y SU SIGNIFICACIÓN FISIOLÓGICA, PATOLÓGICA Y FORENSE"*, que "el conocimiento preciso de las características del pelo, es esencial para el médico forense y el detective, ya que dicho elemento podía frecuentemente suministrar la evidencia mas importante para resolver los crímenes"; asimismo detallo conocimientos morfológicos como son la diferencias entre pelo humano y el animal que a la fecha son validas,"⁽⁵⁹⁾

2.4 FRANCIA

2.4.1 IDENTIFICACIÓN

Encontramos influencia para el reconocimiento de delincuentes, en las leyes de Manu, emanadas de la India, para facilitar la identificación de los malhechores, imprimiendo con hierro candente en la frente de los delincuentes, una marca con características especiales para cada delito.

"Mas tarde, en Francia se imprimía "La Flor De Lis" (emblema real) en la frente de los delincuentes, siendo reemplazada por una "V"(voleurs) para señalar a los ladrones, una "vv" para los reincidentes, y para los condenados a galeras la abreviatura "GAL".⁽⁶⁰⁾

⁵⁹ RICO M, Gerardo, GALAN GIRAL, Ángela. *Pelos y Fibras*. INACIPE, México, 1987, Pág. 26

⁶⁰ REYES MARTINEZ, Armanda, Ob. Cit. Pág. 2.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El estudio científico de la identificación de los reincidentes se inicia en 1879 con el procedimiento antropométrico de Alfonso Bertillon, quien lo introdujo a la policía de París en el año de 1882.

2.4.2 ODONTOLOGÍA

En el siglo XVI aparece el primer trabajo especializado dedicado por completo a la odontología. La contribución más importante en la historia temprana de la anatomía dental fue Libellus de Dentibus (*Escrito sobre dientes*, 1563).

Ya como especialidad forense se reconoce en 1897, cuando los cadáveres de 126 víctimas del incendio del bazar de caridad, en París, fueron en su mayoría identificados por el doctor Oscar Amoedo, de arte dental en medicina legal, en la Universidad de París.

El odontólogo francés Pierre Fauchard se considera el fundador de la odontología moderna. Con su publicación de *El cirujano dentista* (1728), la odontología se consideró una rama científica independiente de la medicina. En 1771 el cirujano inglés John Hunter publicó su *Historia natural de la dentadura humana*, que supuso la base de todos los textos modernos sobre la anatomía de la mandíbula y de los dientes.

2.4.3 BALÍSTICA

Hacia 1760, los estudiosos franceses de balística determinaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del cañón antes de medir la velocidad en el siguiente disparo. Utilizando los resultados de estos experimentos junto con los avances en química y termodinámica, los expertos en balística pudieron desarrollar fórmulas que acreditaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil, el peso, tipo y tamaño de grano de la carga de pólvora, la presión y temperatura en el cañón, el tamaño de la cámara de la pólvora y la longitud del cañón.

Victor Balthazard, distinguido médico forense francés, fue el primero en formular la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella en la bala o en el casquillo, y observó que, incluso en una fabricación en serie y con el mismo utillaje, su aspecto varía hasta el punto de permitir la identificación.

Hacia 1760, los estudiosos franceses de balística determinaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del cañón antes de medir la velocidad en el siguiente disparo. Utilizando los resultados de estos experimentos junto con los avances en química y termodinámica, los expertos en balística pudieron desarrollar fórmulas que acreditaron la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil, el peso, tipo y tamaño de grano de la carga de pólvora, la presión y temperatura en el cañón, el tamaño de la cámara de la pólvora y la longitud del cañón.

2.4.4 MEDICINA FORENSE

En el siglo XIX la medicina alcanzo su máximo esplendor, "la primera obra de renombre en este campo fue el *Traite Legale de Fodere*, con una primera edición en 1796 y una segunda en 1813. En 1814, el medico de origen español y que llego a ser catedrático de medicina legal en la Universidad de Paris, Mateo José Buenaventura Orfila (1787-1853), publico su tratado de los venenos, que lo consagro como el precursor de la toxicología; en 1821 vieron la luz sus *lecons de Medicine Legale*." (61)

2.4.5 PATOLOGIA

"El examen del pelo en la investigación del delito, se dice que se hizo por primera vez, cuando la Duquesa de Praslin fue asesinada e Paris en 1847. En aquella ocasión, se recogió el pelo adherido a la pistola del homicida, pero el examinador se contento con hacer algunas observación generales, acerca de las características del mismo y no trato de aprovecharlo para la identificación." (62)

Victor Balthazard, fundador del Instituto de Medicina Legal y Policía Técnica, se avoco al examen exhaustivo del pelo como indicio del valor medico forense, culminando su trabajo en 1910, con la publicación "El Pelo del Hombre y de los Animales".

2.4.6 GRAFOLOGIA

Juan Francisco Champollion, arqueólogo Francés, fue el primero que descifró los jeroglíficos del antiguo Egipto, mencionó el más antiguo fraude de que se tenga

⁶¹ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Ob. Cit. Pág. 17

⁶² RICO M, Gerardo, Ob. Cit. Pág. 25

noticia, precisando que en los jeroglíficos y murales egipcios, se descubrieron modificaciones realizadas por los reyes de esa época, para justificar que no habían sido derrotados, y ello fue así, mediante ramajes y otras alteraciones, donde finalmente hacían aparecer la apropiación de las glorias de guerra, erigiendo los monumentos conmemorativos de la primera victoria.

Crepieux- Jamín, es quien elabora un genial inventario didáctico (resultado de cuarenta años de trabajo) el que trasciende la intuición y el arte que tiene la grafología, para basarse en una grafología aplicada, donde abundan las definiciones estructuradas; su clasificación se contiene de 200 especies y 7 géneros ;Rapidez, Presión, Forma, Dirección, Tamaño, Continuidad y Orden , pero sabía que este número no era limitado y con el progreso de la investigación grafológica otras especies iban a hacerse necesarias.

“Estableció también los criterios de superioridad e inferioridad grafica, así dentro de la superioridad, considero los signos de actividad, de sensibilidad, de la sobriedad, moderación, distinción, reflexión, imaginación positiva y claridad de espíritu.

Todas estas cualidades también se encuentran en diversa intensidad y énfasis, y actúan de diferentes maneras, unas sobre otras, determino la inferioridad en la escritura según la presencia e intensidad de los signos de inactividad, sensibilidad o sentimentalismo exacerbado, pretensión, exaltación, vulgaridad, irreflexión, imaginación, desarreglada y confusión mental.”⁽⁶³⁾

⁶³ BOYADJIEFF NORLIYAN, Jennya Ob. Cit. Pág. 41

2.5 ESPAÑA

2.5.1 MEDICINA FORENSE

La primera cátedra se fundó en Madrid en 1843, a cargo del profesor Pedro Mata, cuyo tratado alcanzó seis ediciones, la última de ellas póstuma (1912). Poco después se creó otra cátedra en Barcelona, bajo la responsabilidad del profesor Ramón Ferrer y Garcés, quien publicó un tratado sobre la materia.

En la primera mitad del siglo XX se han destacado Antonio Piga con su Medicina Legal de Urgencia y Ricardo Royo Villanova y Morales con sus lecciones de Medicina legal, ambos de Madrid.

En la Organización medicolegal se distinguen:

CUERPO NACIONAL DE MÉDICOS FORENSES: Depende del Poder Judicial, para su ingreso se requiere ser licenciado en Medicina y aprobar una primera etapa de tres pruebas y una segunda etapa que consiste en un curso en el Centro De Estudios Judiciales, de una duración máxima de dos meses. Estos médicos son luego destinados a una población, a un Instituto de medicina legal regional o provincial; deben realizar levantamiento de cadáveres, necropsias, reconocimientos de lesionados, exámenes de víctimas de delitos sexuales, etc.

“En palabras del profesor Gisbert Calabuig, la formación es la especialidad de Medicina Legal y forense en España se define en los siguientes términos:

- **PERIODO DE PREGRADO.** Aceptable por su extensión y contenido (alrededor de 60 horas de clases teóricas y 20 de clases prácticas).

- **PERIODO DE ESPECIALIZACIÓN.** Satisfactorio en cuanto a reglamentación, pero insuficiente por falta de escuelas que lo impartan.

- **PERIODO DE FORMACIÓN CONTINUA.** Prácticamente inexistente."⁶⁴)

Respecto a la formación de especialistas hasta 1991 solo existía una escuela de especialización en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, aunque ya se había legalizado posgrados similares en Granada, Sevilla y Valladolid. El plan de estudios son de tres años, con diez materias teóricas y un programa práctico en el que se incluye la realización de 60 necropsias (20 por curso).

2.5.2 TOXICOLOGÍA

- En 1887, comenzaron a funcionar en Madrid, Barcelona y Sevilla, los Laboratorios de Medicina Legal, creados por R.D. de 11 de julio de 1886.

- En 1911, el Laboratorio de Madrid, se convierte en Instituto de Análisis Químico Toxicológico (R.D. 28 de Abril de 1911) para contribuir a la enseñanza de la Toxicología.

- En 1935, se unifican los tres Laboratorios bajo el nombre de Instituto Nacional de Toxicología (Decreto de 10 de Julio de 1935).

⁶⁴ Vargas Alvarado Eduardo, Ob. Cit. Pág. 18

- En 1967, se reorganiza, creándose las secciones de Biología, Criminalística, Histopatología y Química, adaptando su estructura a las necesidades del momento (Decreto de 13 de Julio de 1967).

- En 1971 se pone en marcha el Servicio de Información Toxicológica, con un horario permanente de atención a las intoxicaciones agudas.

- En 1982 y 1983 se modifica el Decreto de 1967, para hacer una adecuación, más administrativa que técnica. (R.D. 3061/1982 de 15 de Octubre y R.D. 833/1983 de 25 de Marzo).

- En 1987 comienza su actividad la primera Sección de Experimentación Toxicológica, dotada de Bioterio que cumple toda la normativa comunitaria en relación con estas instalaciones.

- En 1990 se introducen las Secciones de Garantía de Calidad en los tres Departamentos.

- En 1991, tienen lugar las primeras aplicaciones de la tecnología del ADN a los análisis de muestras forenses en el Instituto.

- En 1994, se crea la primera Sección de Drogas de Abuso.

- En 1997, entra en funcionamiento una Delegación del Instituto en Sta. Cruz de Tenerife.

2.6 INGLATERRA

2.6.1 DACTILOSCOPIA

En 1880 Francis Galton sostuvo que los dibujos dactilares ofrecen una base fundamental para confiar en un sistema fundado en ellos, solucionando el problema identificativo en el futuro.

En 1881, Galton presento su método de clasificación de los dibujos dactilares a un congreso reunido en Londres bajo la presidencia de Bertillon, y publico su libro "Finger Prints".

Galton había empleado en sus estudios las imágenes papilares de los diez dedos, tomadas a algunos centenares de individuos, pero no había ideado casillero alguno para archivarlas.

Edward Richard Henry, anteriormente en 1893 fue nombrado inspector general de la policía de Calcuta, y en este lugar introdujo el sistema antropométrico para establecer la identidad de los criminales.

En 1896 termino de organizar su proyectado sistema en el que se obtenían la impresiones de 10 dedos en la ficha antropométrica

"El ingles Henry, a quien por mucho tiempo se atribuyo la prioridad en la aplicación de las figuras decadactilares, recién comenzó a hacerlo en 1897, es decir, seis años después de Vucetich en la plata; pero este ultimo había trabajado en silencio, sin dar publicidad a sus investigaciones, Henry, en cambio presentaba en 1889 su informe al Congreso de la Asociación Británica para el adelanto de las Ciencias." (65)

2.6.2 MEDICINA FORENSE

La Docencia de la Medicina Legal fue iniciada por Andrew Duncan en a Universidad de Edibungo, Escocia, en 1807.

En la Organización Medico Legal deben destacarse tres tipos de principales de funcionarios:

1. Coroner: Es el funcionario que ordena la investigación de la muertes sospechosas, debe ser medico o abogado .El consejo Municipal nombra uno en cada condado, pero no es empleado del consejo. Su labor es regulada por el Home Office (Especie de Procuraduría). Su mandato es prácticamente vitalicio, su ventaja fundamental es ser un funcionario independiente, si n presiones del aparato judicial o ejecutivo.
2. Cirujano de Policía: Es el facultativo que practica la medicina legal clínica para la policía, a solicitud de la fiscalia puede comparecer ante un tribunal.
3. Patólogo Forenses: Es un medico especialista en anatomía patológica y en medicina legal.

⁶⁵ REYES MARTINEZ, Arminda, Ob. Cit. Pág. 22

2.6.3 GRAFOSCOPIA

“En Inglaterra, a la infortunada reina de Escocia se le atribuyó la autoría de varias misivas dirigidas a Bothwell, antes de la muerte de Darnley. Si las mismas fuesen auténticas, se podría deducir que María Estuardo estuvo implicada en el asesinato de Darnley.

María Estuardo fue condenada a muerte a causa de las palabras insertas en la posdata de una de ellas. No obstante, siempre negó la autoría de esas escrituras. La pericia, ordenada por los comisarios, concluyó en la autenticidad, basada en indicaciones vagas, relativas a la ortografía, a la composición y a las formas generales de las piezas. Nada podía haber más precario para llegar a tal conclusión, totalmente absurda, sin bases científicas.”⁽⁶⁶⁾

2.7 ARGENTINA

2.7.1 DACTILOSCOPIA

Juan Vucetich nació en Austria-Hungría el 20 de julio de 1858, tras emigrar su familia a la República de Argentina adquirió la ciudadanía de este país, en 1888 ingreso a la policía de la provincia de Buenos Aires en el departamento central de la plata, en calidad de meritorio.

⁶⁶ DEL PICCHIA, José, Tratado de Documentoscopia, (la falsedad de documentos), Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1993, Pág.



En 1889 ascendió a director de la oficina de estadística, dando inicio al estudio de reorganización que tiempo después fue aprobado por la jefatura y puesto en vigencia en el año de 1890.

En 1891 el Director de la policía le encomendó un estudio para establecer el sistema de identificación antropométrico.

Vucetich que había estudiado la Antropometría y comprobado su falta de exactitud y convencimiento, advirtió en las impresiones dactilares la solución al problema identificativo y comprendió que con ellas que presentaba un vasto provenir a la técnica policial.

En Agosto de 1891 se aprobó el proyecto en el que se establecía el servicio identificativo en la forma proyectada por Vucetich y el 1 de septiembre del mismo se inauguró la oficina de identificación quedando establecidos dos métodos: el de Antropometría y el Icnofalangometría.

En sus principios, cuando sus conocimientos se empezaban a sistematizar, Vucetich llamó a esta disciplina Icnofalangometría, que significa la medición de las falanges de los dedos, pero como realmente este no era el objetivo de la disciplina, Don Francisco de Latzina le cambió el nombre por el de dactiloscopia.

Por ello, el sistema que se practica en México y en gran parte de Sud y Centroamérica, se debe al maestro Juan Vucetich. Que empezó con este sistema utilizando 101 tipos que poco a poco fueron reduciendo hasta dejarlo en cuatro patrones fundamental de la dactiloscopia que les llamó: Arco, Presilla interna, Presilla externa y Verticilo

2.7.2 MEDICINA FORENSE

La medicina legal Argentina ha tenido una sólida tradición Universitaria. El 3 de Mayo de 1826, el presidente Rivadavia dispuso que la facultad de medicina tendría cuatro cátedras, una de las cuales sería la "Cátedra de teoría y practica de partos, enfermedades delos niños y medicina legal". Su primer profesor fu el doctor Francisco Corsme Argerich.

En el siglo XX, la figura mas destacada en la primera mitad fue el maestro Nerio Rojas, especializado en Paris con Victor Balthazard. En 1824 inicio el posgrado para médicos legistas, sus libros *Psiquiatría Forense* y *Medicina Legal* alcanzaron una gran difusión.

"Emilio Federico Pablo Bonnet ha sido la figura mas brillante de la medicina legal Argentina en la segunda mitad del siglo XX. Ligado a la cátedra desde 1935 y luego de escalar los puestos de adscrito, docente libre, profesor adjunto y profesor suplente (1960), llego a titular el 1961, cargo que desempeño hasta el 15 de Abril de 1969, cuando renunció. Fue autor de la obra mas erudita de medicina legal en lengua española. Su primera edición en un volumen se publico en 1967 y la segunda, en dos volúmenes, apareció en 1980. En enero de 1983 vio la luz la parte general de psicología y psiquiatría forense, cuya parte especial lo hizo en septiembre. El maestro Bonnet murió el 10 de diciembre de 1983."⁽⁶⁷⁾

En profesor Leo J. Lencioni entre sus meritos están el de haber fundado la Asociación de Médicos Forenses de la Republica Argentina (AMFRA)..

⁶⁷ Vargas Alvarado Eduardo, Ob. Cit. Pág. 19

En el plano técnico, existen dos tipos de médicos legistas: los médicos de policía y los médicos de los tribunales:

- Los médicos de policía funcionan desde 1822, llevan a cabo la investigación en la escena de la muerte y los estudios preliminares en personas vivas, propios de la etapa sumarial judicial.
- Los médicos de tribunales, también conocidos como médicos forenses de la justicia Nacional, existen desde 1881, en la Capital Federal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal Y Correccional, y en las Provincias Dependentes de la Corte Suprema de Justicia Local. Tienen a su cargo la práctica de las necropsias y otras pericias de los tribunales para mejor proveer.

2.8 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

2.8.1 BALÍSTICA

En el siglo XVIII, el físico angloamericano Benjamin Thompson realizó el primer intento de medir la presión generada por la pólvora; el resultado de sus experimentos constituye la mayor contribución a la balística realizada hasta entonces.

“En 1926, aparece en el panorama de esta disciplina Calvin H. Goddard, asegurándole a los Estados Unidos, gracias a su maestría y brillantes intervenciones, un papel preponderante en el concierto de la Criminalística universal. En 1929, tan prestigiado investigador es llamado a la ciudad de Chicago -invadida por el crimen- para contribuir al esclarecimiento de la matanza que pasó a la historia del crimen con el nombre de ‘St. Valentine's Day Massacre.’”(68)

⁶⁸ Diccionario Jurídico 2000 Desarrollo Jurídico, Disco Compacto. Ob. Cit

En 1933, el Mayor Hatcher, publica su tratado sobre balística, pasando con Goddard, Jefe del Scientific Crime Detection Laboratory de Chigado, formar la vanguardia de la Escuela Americana De Balística.

El desarrollo de la fotografía a alta velocidad y del estroboscopio por el ingeniero estadounidense Harold Eugene Edgerton , ha conducido a un mejor conocimiento de la balística. Tal ingenio permiten fotografiar cualquier proyectil en vuelo, ayudando al estudio preciso no sólo de su velocidad, sino también de su posición (para determinar el grado de oscilación) e incluso las ondas de choque que produce.

El diseño, desarrollo y graduación de una amplia variedad de equipos electrónicos y ópticos muy sofisticados a lo largo de los últimos años ha incrementado de forma considerable el avance de la investigación balística, en particular en lo que afecta al funcionamiento de los misiles teledirigidos.

2.8.2 GRAFOLOGÍA

M. N. Bunker, fue una de las primeras grafólogas norteamericanas, quien recopiló el análisis de la escritura más antigua que se conserva en la actualidad.

"CASEWIT W. CURTIS de origen norteamericano experto grafólogo formado en Europa, sostiene que en diversos estudios realizados empleando la Grafología, el análisis de la escritura es equiparable a muchas otras técnicas proyectivas de valoración de la personalidad actualmente en uso, y de hecho tiene claras ventajas con respecto a la mayoría de los demás test clínicos.

Ya en tiempos más actuales, Curtis W. Casewit, en su obra: "Grafología Práctica", hace referencia a lo determinante que puede ser la aplicación de la grafología en el ámbito político jurídico, como lo fue el caso de la muerte de JOHN FITZGERALD KENNEDY (EXPRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EN EL AÑO DE 1961); donde las pruebas por las que pudieron dar con los asesinos Sirhan Sirhan y Lee Harvey Oswald, fueron precisamente, con una muestra de escritura que sirvieron como pruebas condenatorias; en dicho asunto, el citado autor menciona: "Según un antiguo funcionario de la CIA (Central Intelligence Agency) que emplea grafólogos afirmó, que si veían la escritura de una persona no era posible equivocarse respecto de ella. Los métodos de la CIA pueden obtener maravillas con una simple muestra de escritura."⁽⁶⁹⁾

2.8.3 CRIMINALÍSTICA

"El primer laboratorio y la primera escuela de ciencias forenses en territorio estadounidense surgen por motivo de las conferencias que Loeb sustentó a cargo de August Vollmer, siendo esto aproximadamente por el año de 1915. Esas conferencias fueron para enseñar a Vollmer y a su policía la forma de identificar Venenos. Posteriormente, invitó a otros especialistas para el mismo fin: químicos, biólogos, y físicos, acabando por contratar a alguno de ellos como profesores fijos en el cuartel general de policía".⁽⁷⁰⁾

En 1929, John O Connell, Inspector Jefe Interino De la policía Neoyorquina creó un laboratorio de instalaciones químicas y físicas que contaban con los más modernos adelantos, incluido en el marco de una escuela superior de Policía; en el mismo año la North Western University fundó en Chicago un Scientific Crime Detection Laboratory

⁶⁹ CASEWIT CURTIS W. Grafología Práctica, La Otra Ciencia, Ediciones Martínez Roca, S.A., 1983, Barcelona, Pág. 13

⁷⁰ DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Ob. Cit. Pág. 256.



que debió su desarrollo una de los pioneros de la balística norteamericana: Calvin Goddard.

2.8.4 DACTILOSCOPIA

En año de 1923, se funda en Nueva York la "International Police Conference", al año siguiente se creó el gabinete Central de Identificación de Washington, que sobrepasa los cien millones de fichas. Por el decreto de ley 2484, se fusionan todos los servicios policiales de la República, en 1927, inaugurándose oficialmente la Escuela de Policía que pasa a llamarse de Carabineros y se funda la escuela de Agentes de Investigación. Por indicación de una misión de policías alemanes, se adquiere material para organizar un gabinete o laboratorio de criminalística, que funcionó de forma efímera con fines didácticos.

Existen Gabinetes de identificación, por medio de la dactiloscopia, existen en todas las Ciudades de Estados Unidos De Norteamérica, con fines judiciales.

En el año de 1936 se dictó la ley Numero 205, que fundó la Escuela De Especialización Jurídico-Criminal, que empezó a funcionar dos años más tarde, con un plan de estudios dividido en dos grupos: biólogo y jurídico. Este Curso tenía por objeto el perfeccionamiento de los jueces y podían asistir a él abogados y los que aspiraban a título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

2.9 MÉXICO

Los orígenes de la Criminalística, se encuentran íntimamente ligados a la medicina forense y a la criminología, para algunos autores como el Dr. Moreno González la medicina forense es la madre de la Criminalística y otras disciplinas afines, para constituirse al transcurrir el tiempo en materias independientes con sus propios objetivos, métodos y técnicas de estudio.

Las Ciencias periciales son auxiliares del derecho penal, disciplinas que constituyen un apoyo técnico y científico a los órganos que se ocupan de la administración de la justicia en su lucha de conducta delictivas, es por ello que tanto médicos como abogados contribuyeron al nacimiento de las ciencias forenses nacionales, quienes aportaron métodos y técnicas.

2.9.1 MEDICINA FORENSE

“Entre los aztecas tenían una clasificación de las heridas, que por sus claros conceptos vale la pena mencionar:

- TLACCOLI: Cualquier herida.
- TEMOTZOLIZTLI: Rasguños.
- TLAXIPEUALIZTLI: Desolladuras.
- TEIXILIZTLI: Heridas punzocortantes producidas por lanza.
- TLAXOLENALIZTLI: Desolladuras Producto de un golpe”.⁽⁷¹⁾

⁷¹ GRANDINI GONZALEZ, Javier. Medicina Forense. Editorial Distribuidora y Editorial Mexicana, México, Pág. 15.

Durante la Colonia, por gestiones del obispo Zumárraga y del Virrey Mendoza se estableció la Real y Pontificia Universidad de México, cuya inauguración tuvo lugar en 1533, durante el gobierno del virrey Luis de Velasco.

Por decreto de la Real Audiencia del 13 de mayo de 1578, se instaló la cátedra de medicina, que por espacio de veinte años estuvo a cargo del doctor Juan de la Fuente. Los requisitos para esta carrera eran el grado de bachiller en artes y el conocimiento de los ocho libros de Aristóteles. Constaba de las siguientes cátedras; anatomía humana, fisiología, higiene, clínica y farmacia.

En sus relaciones con la administración de justicia, el catedrático de cirugía se basaba principalmente en las obras de Zacchia, Bohn y Devaux. Durante esta época se publicó un libro acerca de las minas de Zacatecas, en el cual se hizo la observación de que el mercurio metálico no es absorbido por el organismo cuando se ingiere, y sí cuando se inhalan sus vapores en combinación con el aire.

La primera necropsia pública se realizó el 8 de octubre de 1646, cuando el maestro del Santo Oficio, Juan de Correa, pidió a la Real Sala del Crimen que se le entregase el cadáver de un ajusticiado. La necropsia se efectuó en el Hospital de Nuestra Señora de la Ciudad, en presencia de los protomédicos de Su Majestad, cirujanos cursantes y practicantes.

En este periodo se emitieron certificados médicos. En 1775, se llevó a cabo la primera pericia psiquiátrica, en el Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso. El paciente fue don Pedro Texada, y con intervalo de semanas fue sucesivamente examinado por los doctores Maximiliano Rosales, Juan Matías de la Peña Brizuela y Joseph Giral. El primero de ellos dictaminó "un claro indicio de lo muy oprimido que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estaba su sistema de nervios, en el que se encontraba dañada su imaginación acerca de muchos objetos". El segundo facultativo no halló alteración mental alguna, y el último diagnosticó un primer grado de demencia.

La Real y Pontificia Universidad de México fue clausurada en el siglo XIX. Posteriormente, el presidente de la República Mexicana, don Valentín Gómez Farías, por decreto del 23 de octubre de 1833, fundó el Establecimiento de Ciencias Médicas. Allí se creó, por primera vez dentro de la carrera de medicina, la cátedra de medicina legal, cuyo profesor fue el doctor Agustín Arellano, nombrado el 27 de noviembre de 1833. Sin embargo, al año siguiente se suprimió la cátedra y no volvió a figurar en el programa de estudios hasta 1839.

Esta vez la asumió el doctor Casimiro Liceaga, director del establecimiento, y el doctor Arellano quedó en calidad de agregado. En 1846, el doctor José Ignacio Durán fue nombrado director del establecimiento y, como su antecesor, desempeñó al mismo tiempo la cátedra de medicina legal.

Ambos cargos los mantuvo hasta su muerte, ocurrida en 1868. Lo sucedió el maestro Luis Hidalgo y Carpio (1818-1879), a quien se reconoce como el **fundador de la etapa científica de la medicina forense en México**. Se recibió de médico el 25 de septiembre de 1813, y ya para entonces era socio numerario de la Academia Nacional de Medicina y había publicado una docena de trabajos en la Gaceta Médica, desde el año anterior.

Sus méritos le abren toda oportunidad en el establecimiento, cuya secretaría fue puesta a su disposición en diciembre de 1843. Fue profesor adjunto en las cátedras de

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

patología interna, farmacología y medicina legal, de la que fue designado propietario a la muerte del doctor Durán.

En mucho de su vocación por esta especialidad tuvo que ver su experiencia de cirujano militar en lo que es hoy el Hospital Juárez. Y aunque abordó con maestría toda la medicina forense, dos aspectos atrajeron su atención: **la clasificación medicolegal de las lesiones y la relación de los médicos con las autoridades.**

Durante esa época estaba en vigencia el "auto de heridores", de 1765, según el cual las heridas se dividían en leves y graves.

Se confundía el daño corporal que ameritaba sanción penal, y el daño en los intereses, que requería sanción civil. Desde el primer reconocimiento del ofendido, a determinar de modo definitivo el resultado de la lesión. **El maestro Hidalgo y Carpio luchó por separar el daño en el cuerpo y la repercusión en los intereses,** y abogó por que no se exigiera al médico desde el principio clasificar definitivamente la lesión.

En cuanto a la relación del médico con las autoridades, regían los bandos del 14 de mayo de 1777, 1793 y 1794, que imponían severas penas de prisión e inhabilitación al facultativo que no acudiese sin tardanza a atender a los enfermos. Por otra parte, se obligaba al médico a revelar secretos conocidos en el ejercicio de su profesión. Contra esta situación luchó el maestro Hidalgo y Carpio, y sus puntos de vista fueron recogidos por la comisión redactora del anteproyecto de Código Penal de 1871, promulgado por el gobierno de don Benito Juárez, y de la cual formó parte.

En 1874 renunció a todos sus puestos por considerar contraria a sus convicciones la obligación de la nueva Constitución, que imponía a todos los empleados presentar la protesta de ley. A partir de entonces se dedicó a llenar al vacío de una medicina forense adaptada a los problemas y a la legislación de México. Como fruto de esa labor apareció primero la Introducción a la medicina legal mexicana, y posteriormente Compendio de medicina legal mexicana, escrito en colaboración con el doctor Gustavo Ruiz Sandoval y publicado en 1877; esta obra fue texto de la Facultad de Medicina durante varios años.

La cátedra fue ocupada por el doctor Agustín Andrade, que se recibió de médico en París, y que ganó el concurso de adjunto en 1870. Se caracterizó por promover temas anuales de estudio y de investigación, lo cual produjo memorias fundamentadas en información nacional.

Al morir el doctor Andrade en diciembre de 1886, fue designado profesor propietario el doctor Nicolás Ramírez de Arellano, que se desempeñaba como adjunto desde 1877. Permaneció en el puesto hasta 1915, fecha en que fue nombrado director del Servicio Médico Forense.

De esa fecha en adelante, han tenido la titularidad de la cátedra los doctores Samuel García, Enrique O. Aragón, Francisco Castillo Nájera, Luis Gutiérrez, Alfonso Quiroz Cuarón, José Torres Torija, Salvador Iturbide Pérez y Mario Alva Rodríguez.

En el plano técnico, en el Distrito Federal existen dos instituciones que asesoran a la administración de justicia: el Servicio Médico Forense y la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo con el decreto del 30 de diciembre de 1961, el servicio está integrado por un director, un secretario general, 25 peritos médico-forenses (tres de ellos psiquiatras), 9 auxiliares de peritos (tres de los cuales son anatomopatólogos), dos químicos toxicólogos, un químico biólogo y bacteriólogo, un hematólogo, dos radiólogos, y seis médicos ayudantes. En total, suman cuarenta plazas de personal técnico y sesenta de personal administrativo y de servicios generales.

En opinión de Quiroz Cuarón, la época de oro del servicio estuvo representada por los maestros José Torres Torija, Salvador Iturbide Alviréz y Arturo Baledón Gil. Los tres últimos directores han sido los doctores Miguel Gilbón Maitreit, Ramón Fernández Pérez y Mario Aiva Rodríguez.

La Dirección General de Servicios Periciales depende directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su personal técnico se integra con veinticinco médicos.

Sin embargo, en palabras de Quiroz Cuarón, "la línea de la batalla diaria de la medicina forense se vive en las delegaciones del Ministerio Público". Estos médicos cubren tres turnos al día en muchas de las delegaciones y en los hospitales de urgencias de la capital, como son los hospitales del Xoco, Rubén Leñero, Balbuena y Cruz Roja. Tienen a su cargo el importantísimo primer contacto con las víctimas y los autores de los hechos delictivos. En el resto de la República, prácticamente existe en cada estado un Servicio médico-forense que depende de la respectiva Procuraduría General de Justicia.

En la Universidad de Veracruz se creó el primer Instituto de Medicina Forense del país, el 16 de junio de 1974. Lo dirigió el doctor Gil Trujillo y ofrece un curso de posgrado de cuatro semestres.

La promoción científica de la especialidad, la inició al maestro Alfonso Quiroz Cuarón al establecer la identidad del homicida de León Trotsky, en un estudio criminológico que se convirtió en clásico de esta materia. La continuó Ramón Fernández Pérez, mediante simposios internacionales, y la ha intensificado su discípulo Aurelio Núñez Salas. El doctor Núñez Salas, como presidente de la Sociedad de Medicina Forense, Criminología y Criminalística del Distrito Federal, organizó un curso de actualización, un congreso local y otro mundial. Más tarde, como presidente de la Asociación de Sociedades Mexicanas de Medicina Forense, Criminología y Criminalística, fundada en 1986 por iniciativa suya, ha organizado un primer congreso nacional en Villahermosa, Tabasco (1987) y un segundo, también nacional, en Aguascalientes (1988).

En la bibliografía científica se han destacado las obras Medicina Forense, de Quiroz Cuarón, que mereció dos ediciones; Medicina forense, de Fernández Pérez, con cinco ediciones; Manual de introducción a la Criminalística, de Moreno González; Traumatología ocular en la medicina legal, de Grandini González y Poblano Ordóñez, y el Atlas de medicina forense, de Alva Rodríguez y Núñez Salas."⁽⁷¹⁾

2.9.2 DACTILOSCOPIA

El profesor Carlos Roumagnac en 1904 escribía las bases de la Antropología Criminal, apoyándose en las investigaciones efectuadas en la antigua cárcel de Belem de la Ciudad de México, y en 19078 ponía en practica el servicio de identificación de la Inspección General de la policía, en ese año también identifica al as reclusas de la correccional para mujeres de Coyoacan , por medio de la dactiloscopia.

⁷¹ Vargas Alvarado Eduardo Ob. Cit: Pág. 57-60.

El primer archivo dactiloscópico que se fundó en México, fue por obra del señor Abreu Gómez e el año de 1914 en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en la fundación de este archivo intervino en forma directa el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, quien adoptó el sistema de Vucetich.

Este archivo funcionó poco tiempo, por falta de presupuesto, por lo que en 1915 fue cerrado, quedando dicho estado sin sistema de identificación hasta 1929 en que siendo gobernador Constitucional el Doctor Álvaro Torres Días estableció en la policía judicial una nueva oficina de identificación a la que llamó "Departamento de identificación Dactiloscópica.", la cual estuvo a cargo de Luis F. Tuyu.

Posteriormente dicha oficina le fue cambiado el nombre de "Departamento de Registró de identificación de delincuentes", con el que esta funcionando actualmente.

Cabe mencionar al profesor Benjamín A. Martínez, quien fue fundador del servicio de identificación dactiloscópica de la policía judicial militar, del servicio de identificación dactiloscópica de la policía de México, del laboratorio de investigación del crimen y del servicio de identificación del ejército mexicano, entre otros.

"En 1930 escribió un libro de Dactiloscopia el cual denominé Mis Lecciones, en el que introdujo ligeras modificaciones al sistema Vucetich en el cual admitió los cuatro tipos básicos que son: Arco, Presilla Interna, Presilla Externa y Verticilio, e incluyó la clasificación hecha por el doctor Oloriz en la que dividió los deltas en blancos y negros."⁽⁷²⁾

⁷² TRUJILLO ARRIAGA, Salvador, El Estudio Científico De La Dactiloscopia, Cuarta Reimpresión, Limusa, México, 1995, Pág. 19

Además que en la Secretaría de la Defensa y Marina, se implanto por primera vez, en el año de 1920, la identificación dactiloscópica, creándose una oficina especial para comprobar la doble personalidad de los soldados que se daban de alta o cuando estos habían militado en instituciones de esta naturaleza, con anterioridad y habían desertado.

Al paso del tiempo, se fueron formando otras oficinas o gabinetes d identificación en distintas dependencias gubernamentales de acuerdo a las necesidades que se exigen.

2.9.3 CRIMINALÍSTICA

El destacado maestro José González Robledo, tiene el merito de haber realizado las primeras historias clínicas criminologías, cuando estaba bajo su mando la sección medica y de laboratorio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, esto es desde el año de 1929. Posteriormente, en el año de 1940, al estar a cargo de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General del Justicia del distrito Federal, capacita a los peritos en el estudio de indicios en el lugar de los hechos y en la solución de los problemas que se les plantea durante la investigación Criminalística.

En la misma época, el profesor Alfonso Quiroz Cuarón, siempre se preocupó de que en México se llevara el estudio de la personalidad del delincuente y del material sensible significativo, así como de que el Agente del Ministerio Publico contara con personal seleccionado y capacitado para realizar el examen de personalidad del delincuente y de la evidencia física, de igual forma desarrollo investigaciones de identidad como la de Jacques Mornard, sujeto el cual le dio muerte al León Trotsky, mismo individuo quien fue posteriormente identificado, por el mismo Quiroz Cuarón, como Ramón Mercado del Rió, de origen español en 1941. En ese mismo año se fundo la sección de investigaciones especiales del Banco de México y, por primera vez se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realizar la selección técnica y de capacitación científica del elemento humano, que constituye el cuerpo de investigadores, son conocidos sus trabajos para el esclarecimiento de los hechos para el esclarecimiento de casos de falsificación.

Es importante señalar su labor como catedrático de Medicina Forense en la Universidad Nacional Autónoma De México, fue incansable promotor de la creación de laboratorios de Criminalística en la Procuraduría De Justicia, así como la selección y capacitación de los investigadores policíacos y peritos.

Durante los años setenta, se inicia un movimiento Científico-Criminalístico en los Servicios Periciales De La Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, encabezado por el Dr. L. Rafael Moreno González que entonces era Director General De Los Servicios Periciales de dicha institución, el objetivo primordial era cambiar motivar a los peritos a adquirir una actitud de mayor apego a la ciencia a la técnica, haciéndoles ver los errores mas frecuentes en los que podían incurrir y haciéndoles mas críticos en su trabajo.

Dicho movimiento tuvo el apoyo de las instituciones encargadas de procurar justicia, se tuvo gran apoyo a la formación y capacitación de los peritos, el establecimiento de laboratorios de Criminalística y la incorporación de las técnicas y métodos mas modernos

En 1976 se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, bajo el patrocinio de la Secretaría de Gobernación, siendo su primer director el Dr. Celestino Porte Petit y director adjunto el Dr. Rafael Moreno González.

La creación de dicho instituto tiene sus antecedentes en la Academia de Ciencias Penales, fundada en 1941 por un grupo de maestros Universitarios entre los que destacan: Francisco González de la Vega, Raúl Carranca y Trujillo, Carlos Franco Sodi, Javier Piña y Palacios etc.

En el año de 1975, un grupo de criminalistas , fundan la Academia de Criminalística, organismo que tuvo de primer presidente al Dr. Rafael Moreno González y entre los que figuraban el Dr. Raúl Jiménez Navarro, la Q.F.B. Martha Franco De Ambriz, el Ingeniero Químico Homero Villareal Ruvalcaba, el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón

La Criminalística Mexicana durante la últimas tres décadas, ha tenido un gran apoyo por parte de las autoridades, ya que se han impartido cursos, haciendo congresos, adquisición de material, equipo de laboratorios integrados por computadoras y maquinaria de alta sofisticación, de igual forma se ha dado mayor preparación a los peritos en Criminalística.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

Respecto al tema de la prueba pericial y los Servicios Periciales de la Procuraduría General De Justicia del distrito federal que estamos tratando, es importante señalar que existe un mundo normativo que l el cual, es diverso y de vital importancia para regular dicha actividad.

3.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las denominadas Ciencias Forenses en el estricto sentido, no tienen fundamento Constitucional, es decir nuestra Carta Magna no menciona de manera directa, pero si de manera indirecta al citar en su numeral 21 los siguiente:

ARTÍCULO 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...."

Se observa que el Ministerio Publico se encargara de perseguir e investigar los delitos como representante de la Sociedad, teniendo como auxiliar a la policía judicial.

Sin embargo la policía judicial no es la única auxiliar, sino también los Servicios Periciales que tienen una intervención vital en la fase de la Averiguación Previa ya que con su dictámenes, el Ministerio Publico se allega de elementos de prueba para en su momento procesal dictar el Ejercicio De la Acción Penal.

Si bien es cierto que en otros ordenamientos legales se contempla la intervención de los Servicios Periciales, también lo es que debe de ser incluida dentro del Marco Constitucional como auxiliar directo del Ministerio Público, así como la policía judicial.

3.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este Código tiene como finalidad regular la facultad punitiva en el Distrito Federal, consta de dos libros, el primero hace referencia a las normas relativas a la responsabilidad penal, a las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de las sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo contempla en sus artículos el listado de los tipos penales, esto es, una descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delitos, así como de su sanción respectiva.

Se hace mención de los delitos que con mayor frecuencia, el Ministerio Público se tiene que allegar de elementos por parte de los peritos:

ARTICULO 160.- A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.

ARTICULO 239.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador documentos de crédito público, se le impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientos cincuenta a tres mil pesos.

Comete el delito del que habla el párrafo anterior el que falsificare las obligaciones y otros títulos legalmente emitidos por la administración pública del Distrito Federal, y los cupones de intereses o de dividendos de los documentos mencionados.

ARTICULO 240 BIS.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique, aun gratuitamente, tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

II. Adquiera, utilice, posea o detente, indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Adquiera, utilice, posea o detente, indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; o

V. Acceda indebidamente a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas se aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo, se aplicarán las reglas del concurso.

ARTICULO 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera;

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajenas, extendiendo una obligación, liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona o la reputación de otro, o causar un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero;

III. Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

IV. Variando la fecha o cualquiera otra circunstancia relativa al tiempo de la ejecución del acto que se exprese en el documento;

V. Atribuyéndose el que extiende el documento, o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace: un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto;

VI. Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada, en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer, o los derechos que debió adquirir;

VII. Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones, o asentando como ciertos hechos falsos, o como confesados los que no lo están, si el documento en que se asientan, se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos;

VIII. Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que los tiene; o de otro que no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancial;

IX. Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido de un documento, al traducirlo o descifrarlo; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

X. Elaborando placas, gafetes, distintivos, documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 246.- También incurrirá en la pena señalada en el artículo 243:

I. El funcionario o empleado que, por engaño o sorpresa, hiciera que alguien firme un documento público, que no habría firmado sabiendo su contenido;

II. El notario y cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos, o dé fe de lo que no consta en autos, registros, protocolos o documentos;

III. El que, para eximirse de un servicio debido legalmente, o de una obligación impuesta por la ley, suponga una certificación de enfermedad o impedimento que no tiene como expedida por un médico cirujano, sea que exista realmente la persona a quien la atribuya, ya sea ésta imaginaria o ya tome el nombre de una persona real, atribuyéndoles falsamente la calidad de médico o cirujano;

IV. El médico que certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de prestar un servicio que exige la ley, o de cumplir una obligación que ésta impone, o para adquirir algún derecho;

V. El que haga uso de una certificación verdadera expedida para otro, como si lo hubiere sido en su favor, o altere la que a él se le expidió;

VI. Se deroga.

VII. El que a sabiendas hiciera uso de un documento falso o de copia, transcripción o testimonio del mismo, sea público o privado.

ARTICULO 247.- Comete el delito de falsedad en declaraciones:

I.- Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas,

faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la

autoridad, será sancionado con pena de 2 a 6 años de prisión y multa de 100 a 300 días.

Si la falsedad en la declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de 50 a 150 días de multa.

A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, simule pruebas o declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de 4 a 8 años de prisión si el delito, materia de la averiguación previa o del proceso no es grave, y con 5 a 10 años de prisión si el delito es grave.

II. Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa faltare a la verdad dolosamente en su dictamen, se le impondrán de 4 a 8 años de prisión, y multa de 100 a 300 días así como inhabilitación para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos, hasta por 6 años.

ARTICULO 248.- El testigo, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.

ARTICULO 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

ARTICULO 266 BIS.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasío de la

madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV. El delito cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

ARTICULO 288.- Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

ARTICULO 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

ARTICULO 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición. Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

ARTICULO 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

ARTICULO 343 BIS.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

ARTICULO 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

ARTICULO 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

- I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;
- II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- III. Archivos públicos o notariales;
- IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos; y
- V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro de nuestra ley Procedimental Penal Del Distrito Federal en su titulo segundo referente a las diligencias de Averiguación Previa e Instrucción, se dan las reglas de y guía de la Actuación del Ministerio Publico, Policía Judicial y los Peritos.

Dentro de este ordenamiento hacemos una clasificación de los artículos que regulan la actividad entre los Peritos Médicos Forenses y los Peritos Diversos que señala en presente Código.

3.3.1 PERITOS MEDICOS FORENSES

ARTICULO 115.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

ARTICULO 107.- Cuando el cadáver no pueda ser encontrado, se comprobará su existencia por medio de testigos, quienes harán la descripción de aquél y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas, sus dimensiones y el arma con que crean fueron causadas. También se les interrogará si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedades que hubiere padecido.

Estos datos se darán a los peritos para que emitan su dictamen sobre las causas de la muerte, bastando entonces la opinión de aquéllos, de que la muerte fue resultado de un delito, para que se tenga como existente el requisito que exige el artículo 303 del Código Penal.

ARTICULO 109.- En caso de lesiones, el herido será atendido bajo la vigilancia de dos médicos legistas o por los médicos de los sanatorios u hospitales penales, quienes tendrán obligación de rendir al Ministerio Público o al juez, en su caso, un parte

detallado del estado en que hubieren recibido al paciente, el tratamiento a que se le sujete y el tiempo probable que dure su curación. Cuando ésta se logre, rendirán un nuevo dictamen, expresando con toda claridad el resultado definitivo de las lesiones y el del tratamiento.

Los médicos darán aviso al Ministerio Público o al juez, tan luego como adviertan que peligra la vida del paciente, así como cuando acaezca su muerte.

ARTICULO 111.- Cuando se trate de una enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, los peritos emitirán su opinión sobre sus causas, describirán minuciosamente todos los síntomas que el enfermo presenta y harán la clasificación legal correspondiente

ARTICULO 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio; pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.

ARTICULO 113.- En casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán depositados con las precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo. A la mayor brevedad serán llamados peritos para que reconozcan al enfermo y hagan el análisis de las substancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate.

En caso de muerte practicarán, además, la autopsia del cadáver.

ARTICULO 128.- En el caso de la última parte del artículo anterior, o cuando el herido o enfermo se cure en su casa, tanto él como el médico que lo asista, tienen el deber de participar al juzgado cualquier cambio de establecimiento o habitación. La infracción de este precepto por parte del herido o enfermo, será bastante para que éste sea internado en el hospital público correspondiente. Si la infracción la cometiera el médico, se le aplicará alguna corrección disciplinaria.

ARTICULO 130.- Los lesionados que ingresen para su curación a los hospitales públicos, tan luego como estén sanos saldrán de allí, siempre que no estuvieren detenidos o presos, sin necesidad de orden especial en ese sentido; en caso de estar detenidos o presos, serán trasladados a la prisión, debiendo darse, en todo caso, aviso a la autoridad que conozca de la averiguación.

ARTICULO 131.- Siempre que un lesionado internado en un hospital público salga de él, los médicos del establecimiento rendirán dictamen haciendo la clasificación legal, señalando el tiempo que dilatara la curación o dando el certificado de sanidad, según el caso.

ARTICULO 165.- Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encuentre en algún hospital público, los médicos de este se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

ARTICULO 166.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del juez para encomendarla a otros.

ARTICULO 167.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el juez.

3.3.2 PERITOS DIVERSOS

ARTICULO 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

ARTICULO 98.- El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvinción; el duplicado se agregará al acta que se levante.

ARTICULO 99.- En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.

ARTICULO 102.- Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual o intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

ARTICULO 111.- Cuando se trate de una enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, los peritos emitirán su opinión sobre sus causas, describirán minuciosamente todos los síntomas que el enfermo presenta y harán la clasificación legal correspondiente.

ARTICULO 113.- En casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán depositados con las precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo. A la mayor brevedad serán llamados peritos para que reconozcan al enfermo y hagan el análisis de las substancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate.

En caso de muerte practicarán, además, la autopsia del cadáver.

ARTICULO 118.- En los casos de incendio, la policía judicial dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

calidad de la materia que lo produjo; las circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados.

ARTICULO 140.- El Ministerio Público o el juez, al practicar la inspección procurarán estar asistidos de los peritos que deban emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados.

ARTICULO 147.- Las diligencias de reconstrucción de hechos podrán repetirse cuantas veces lo estime necesario el funcionario que practique las diligencias de averiguación previa o de instrucción.

ARTICULO 148.- A estas diligencias deberán concurrir:

I. El juez o el Ministerio Público que ordene la diligencia con su secretario o testigos de asistencia;

II. La persona que promoviere la diligencia;

III. El inculpado y su defensor;

IV. El agente del Ministerio Público;

V. Los testigos presénciales, si residieren en el lugar;

VI. Los peritos nombrados, siempre que el juez o las partes lo estimen necesario,

VII. Las demás personas que el Ministerio Público o el juez crean conveniente y que expresen en el mandamiento respectivo.

3.4 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Esta ley no da la organización de la citada Institución, la capacitación de sus miembros, la forma de despachar los asuntos de su competencia así como la colaboración de sus auxiliares, figurando entre ellos los Servicios Periciales.

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I. La Policía Judicial, y

II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

ARTICULO 25.- Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

ARTICULO 28.- El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento, de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables

ARTICULO 29.- El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;
- IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- V. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría, y
- VI. Las demás, análogas a las anteriores, que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 32.- El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 36.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

ARTICULO 37.- Cuando la Procuraduría no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos urgentes, podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos. Estos peritos no formarán parte del Servicio Civil de Carrera.

ARTICULO 38.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y peritos egresados del Instituto de Formación Profesional tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

ARTICULO 39.- Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los oficiales secretarios, así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 40.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad. Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo con su categoría y especialidad

ARTICULO 41.- Para permanecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, agente de la Policía Judicial o perito, dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque.

ARTICULO 46.- Los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Los servidores públicos de la Procuraduría, integrantes del Servicio Civil de Carrera, podrán además ser suspendidos o destituidos por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

ARTICULO 47.- Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador, en casos excepcionales, podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial o peritos. Los así nombrados deberán reunir, en lo conducente, los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas con base en este artículo y que no se hubieren incorporado al Servicio Civil de Carrera.

ARTICULO 48.- Todos los servidores de la Institución, incluidos los nombrados con base en el artículo anterior, están obligados a seguir los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización con miras a su mejoramiento profesional.

ARTICULO 55.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los oficiales secretarios no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución;

II. Ejercer la abogacía, por sí o por interpusita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, ni

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 77.- Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Coordinador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;

III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;

IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;

V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia;

VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística, y

IX.- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

ARTICULO 78.- El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador.

ARTICULO 84.- De acuerdo con el Título IV de la Constitución, el servicio civil de carrera al que hace referencia el artículo 32 de la Ley Orgánica de la dependencia se denominará "Servicio Público de Carrera" en la Procuraduría y se entenderá como el régimen que establece las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Institución para cumplir con su atribución constitucional de investigar y

perseguir los delitos y que está fundado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contempla el reclutamiento, la admisión, formación, capacitación, regularización, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal.

ARTICULO 86.- Habrá un catálogo general de puestos para el Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales.

ARTICULO 89.- Todo perito será responsable del examen de la persona u objeto, relacionado con la investigación del hecho delictivo, para cuyo dictamen se requiere de conocimientos técnicos o científicos especiales, en términos del Capítulo VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Al Servicio Público de Carrera en los Servicios Periciales corresponden los cargos siguientes:

- I.- Perito Técnico;
- II.- Perito Profesional;
- III.- Perito Supervisor, y
- IV.- Perito en Jefe.

El Perito Profesional y el Perito Técnico serán responsables de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomienden.

El Perito Supervisor será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos y profesionales que las necesidades y características del servicio determinen.

El Perito en Jefe será responsable de la supervisión directa y responsabilización de los peritos supervisores que las necesidades y características del servicio determinen.

Podrán tener el nivel en el Servicio Público de Carrera con el cargo de Peritos Supervisores o Peritos en Jefe, los Peritos Profesionales que satisfagan los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requerimientos de su formación o experiencia académica y científica exigidas por las especialidades respectivas y que no requieran de la supervisión de otros peritos

ARTICULO 92.- El ingreso al Servicio Público de Carrera será en los cargos de Oficial Secretario, Agente del Ministerio Público, Perito Profesional o Técnico y Agente de la Policía Judicial, consideradas básicas en cada rama.

ARTICULO 93.- Para ingresar al Servicio Público de Carrera se deberán satisfacer las siguientes condiciones y requisitos que garanticen la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes, de acuerdo con los principios fundamentales que norman el servicio y conforme a los lineamientos siguientes:

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas disponibles y los requerimientos y exámenes para cubrirlos, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen de acuerdo con el servicio.

II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de examinación:

- a) Los aspirantes deberán presentar un examen toxicológico, médico y psicométrico.
- b) Los que aprueben el examen psicométrico presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.
- c) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará el Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

III.- Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones.

IV.- Los aspirantes admitidos ingresarán al curso de especialización en la rama respectiva en el Instituto de Formación Profesional y serán becarios del Instituto durante el periodo del curso. La beca comprenderá el derecho a recibir gastos de alimentos y material didáctico así como una ayuda económica que se determinará conforme a los lineamientos del Comité de Profesionalización y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTICULO 94.- Los egresados que concluyan satisfactoriamente el curso de formación y previos exámenes aprobatorios que garanticen absoluta imparcialidad y transparencia, ocuparán preliminarmente las plazas respectivas y estarán sujetos a tutoría y supervisión durante un plazo de, por lo menos, dos años en los que se desempeñarán en los servicios relevantes de la Institución, sujetos a dicha tutoría y supervisión conforme a las previsiones que establezca el Comité de Profesionalización. Al finalizar este periodo, de acuerdo con el servicio respectivo, el servidor público será en definitiva Agente del Ministerio Público, Agente de la Policía Judicial o Perito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 95.- Para la permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carrera se tomará en cuenta:

I.- La antigüedad y antecedentes en el servicio;

II.- Los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo;

III.- Los cursos de actualización y especialización seguidos por el servidor público, los resultados obtenidos en los mismos, y

IV.- Los demás antecedentes laborales y administrativos relevantes.

La permanencia en el Servicio Público de Carrera estará condicionada al cumplimiento del Código de Conducta a que hace referencia el artículo 85 de este Reglamento

ARTICULO 96.- Los servidores públicos de carrera deberán satisfacer los requisitos que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exijan los preceptos legales aplicables, así como participar en los concursos que se convoquen y cursar y aprobar los programas que la Procuraduría determine.

ARTICULO 97.- Para ser promovidos del cargo de Oficial Secretario al de Agente del Ministerio Público; del cargo de Agente del Ministerio Público al de Agente de Ministerio Público Supervisor; del cargo de Agente de la Policía Judicial al de Jefe de Grupo; del cargo de Jefe de Grupo al de Comandante; del cargo de Comandante al de Comandante en Jefe; del cargo de Perito Técnico o Profesional al cargo de Perito Supervisor y de éste al de Perito en Jefe, los servidores públicos que se apuntan tendrán derecho a participar en los concursos de promoción que aseguren absoluta imparcialidad y transparencia con base en los lineamientos siguientes:

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas del Servicio Público de Carrera disponibles y los requerimientos para cubrirías, así como las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen;

II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el proceso siguiente:

- a) Presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.
- b) Los aspirantes que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará la Procuraduría, por conducto del Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

III.- Las plazas disponibles se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las calificaciones aprobatorias más altas.

ARTICULO 101.- La promoción de los peritos se sujetará a las características específicas del área, profesión o técnica en que sean especialistas.

Para ser promovido de Perito Supervisor al cargo de Perito en Jefe, el aspirante deberá contar con cinco años de antigüedad en la Institución y tres como Perito Supervisor o un año y medio más en un servicio equivalente

ARTICULO 102.- Sólo por autorización expresa del Procurador ante el Comité de Profesionalización, en casos excepcionales, previa propuesta apoyada por el Subprocurador respectivo, o, en su caso, por el Jefe General de la Policía Judicial, por el Coordinador General de Servicios Periciales u otros titulares de unidades administrativas que dependan directamente del Procurador, por méritos académicos o del servicio y por necesidades institucionales, podrá autorizarse que servidores públicos de carrera sean promovidos aun y cuando cuenten con menor antigüedad que la precisada.

3.6 ACUERDO A/003/99**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO A LA POBLACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El presente acuerdo fue emitido el 25 de junio de 1999 por el Procurador Del Distrito Federal Samuel I. Del Villar Kretchmar y entro en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación y en la gaceta oficial del Distrito Federal.

ARTICULO 38.- Los Servicios Periciales en las agencias investigadoras del Ministerio Público con competencia general se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:

I. Habrá un coordinador de Servicios Periciales en la agencia, quien será designado por el Director General de Servicios Periciales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/003/98 del Procurador y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y aquél responderá por el desempeño y los resultados debidos de las intervenciones periciales en las averiguaciones al agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante la estructura correspondiente de supervisión de la Dirección General de Servicios Periciales;

II. En las agencias con competencia genérica, se integrarán los servicios periciales básicos polifuncionales (criminalística-dactiloscopia y fotografía), medicina legal, valuación y retrato hablado, para lo cual se establecerá en la agencia el equipo necesario cuya custodia y su cuidado estarán a cargo del personal respectivo, que lo tiene bajo su responsabilidad, tanto como el coordinador de Servicios Periciales;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. En las agencias con competencia especializada, se integrarán los servicios periciales con las especialidades del caso;

IV. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, cada perito polifuncional deberá contar con vehículo y radio portátil; estuche con implementos técnicos de criminalística para búsqueda, levantamiento y embalaje de huellas dactilares e identificación y recolección de indicios; y equipo fotográfico que incluya cámara de 35 mm, objetivo macro de 50 mm, objetivo gran angular de 28 mm, flash tipo antorcha, pilas recargables para flash y cargador, así como cámara digital; y

V. Se integrará un equipo para digitalizar imágenes de huellas dactilares, así como fotografías de personas y objetos.

ARTÍCULO 39. Cuando se tenga conocimiento de un hecho previsto en la ley como delito, el perito polifuncional, especialista en criminalística-dactiloscopia y fotografía, deberá:

I. Realizar la observación criminalística de lugares, personas, objetos e indicios relacionados y fijar, por escrito, su descripción;

II. Fijar fotográficamente personas, lugares, objetos e indicios, ya sea individualmente o en conjunto;

III. Fijar, por medio de croquis simple o métodos análogos, los sitios relacionados;

IV. Identificar, en su caso, fotográfica y dactiloscópicamente los cadáveres;

V. Realizar el levantamiento, embalaje y etiquetado de evidencia que pueda constituir indicio de hechos señalados por la ley como delitos, incluso impresiones dactilares latentes en el lugar de los hechos;

VI. Suministrar la evidencia al laboratorio correspondiente;

VII. Identificar fotográfica y dactiloscópicamente al o a los probables responsables, así como buscar más datos pertinentes en los registros de la Procuraduría;

VIII. Elaborar los dictámenes e informes periciales en las averiguaciones previas en que se solicite su intervención;

IX. Anexar en una secuencia de lo general a lo particular las fotografías a su informe o dictamen;

X. Asegurar la entrega al laboratorio de fotografía de los carretes respectivos para su revelado e impresión y la integración de las impresiones consecuentes al expediente; y

XI. Realizar y describir la observación criminalística del cadáver y la fijación escrita, fotográfica y esquemática del cadáver, ropas y objetos, en los casos de muerte violenta.

ARTÍCULO 80.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con sistemas informáticos que deben incluir y relacionar:

I. El registro, seguimiento y control de actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares en el procedimiento penal, que se denominará SCAMPA;

II. El registro y control de atención a la población;

III. El registro, control y seguimiento de mandamientos judiciales;

IV. El registro de identificación criminal;

V. El registro nominal de datos relativos a actividades delictivas;

VI. El registro cartográfico de actividad criminal;

VII. El registro de vehículos robados y recuperados;

VIII. El registro de antecedentes significativos del personal de la Procuraduría;

IX. Los registros de programación, presupuestación, contabilidad y asignación de recursos humanos, materiales y financieros para evaluar y determinar cargas de trabajo e índices de productividad y probidad;

X. La estadística sobre la actuación y el desempeño de la Procuraduría y de su personal;

XI. Los demás registros y estadísticas que se requieran para el debido desempeño de las actividades de la Procuraduría.

ARTÍCULO 81.- El Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares, SCAMPA, integrará con el sigilo debido los datos siguientes:

I. El registro del número de la averiguación, que deberá incluir la identificación de la fiscalía, agencia o ambas, número de folio, mes y año en que se inicia;

II. Registro de la información con que se inicia la averiguación;

a) Fecha, hora, unidad de investigación, número de mesa, nombres del agente del Ministerio Público, secretario y agentes de la policía judicial responsables de su diligenciación;

- b) Nombres y datos generales de los denunciados, querellantes, víctimas y testigos; hechos que motivaron la denuncia, querrela o detención;
- c) Nombres, media filiación y demás datos que surjan, declaraciones o documentación sobre los indiciados o probables responsables;
- d) Diligencias inmediatas acordadas y practicadas por el Ministerio Público y sus auxiliares;
- e) Retrato hablado, inspección ocular, preservación del lugar de los hechos, ubicación y presentación de testigos; y
- f) Los demás datos procedentes sobre el programa de investigación subsecuente en términos de las fracciones VIII y X del artículo 10 de este acuerdo;

III. En caso de averiguaciones con detenido, además de lo anterior:

- a) Identificación y media filiación extensa de las personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- b) Fecha y hora en que fueron puestos a disposición;
- c) Datos de la fecha y hora de la detención;
- d) Identificación de autoridades, servidores públicos y particulares que participaron;
- e) Datos sobre el examen psicofísico;
- f) Acuerdos recaídos sobre la situación de las personas puestas a disposición con señalamiento preciso de hora y fecha;
- g) De ser el caso, hora y fecha en que se solicitó la intervención de los peritos y nombre del Ministerio Público que la solicitó; la especialidad con la que se solicita la intervención, el número de llamado que asigna Servicios Periciales, el resultado de la diligencia, hora y fecha del resultado del dictamen o informe, tipo de examen practicado y peritos que lo rinden;
- h) Hora y fecha en que se solicita la intervención de la Policía Judicial, el Ministerio Público que la solicita, el número de llamado u oficio proporcionado por dicha policía, naturaleza del llamado, investigación a efectuar, hora y fecha en que se practican las diligencias, resultado de la investigación efectuada y agentes de la Policía Judicial que participaron; y

i) En caso de otras diligencias, hora y fecha en la que se llevaron a cabo, su naturaleza y el Ministerio Público que las practicó, identificación de los servidores públicos que las acordaron, solicitaron y practicaron.

Si el servidor público que puso a disposición al detenido se encuentra adscrito a la Procuraduría, deberá registrarse su número de empleado, nombre completo y, en su caso, número de placa; si se encuentra adscrito a otra dependencia, deberá registrarse su nombre completo, dependencia a la que pertenece y, en su caso, número de placa y vehículo y sector de adscripción; si el remitente es un particular, deberá registrarse nombre completo, domicilio y números telefónicos para su localización.

IV. El registro de datos generales de los indiciados o probables responsables, media filiación, fotografías, retratos hablados o ambos; registros de la consulta de los datos que obren en archivos oficiales; datos sobre los objetos asegurados, en especial armas, drogas o vehículos; y el sitio y los responsables de su resguardo y de su aseguramiento;

V. El registro de las determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia, o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos, hasta que las resoluciones causen ejecutoria;

VI. El registro de las propuestas de no ejercicio de la acción penal, de los acuerdos relativos de los responsables de agencia o de la Coordinación de Agentes Auxiliares que las autorizan u objetan, de la destrucción de expedientes en los términos del artículo 76 anterior, datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis, así como sobre el seguimiento de la averiguación en los términos de la fracción V de este artículo:

VII. Registro de los acuerdos de incompetencia, sobre las causas básicas que los fundan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento; y

VIII. Registros de los desgloses de las averiguaciones determinadas y de las diligencias correspondientes, así como de las vistas a la Contraloría y la Fiscalía para Servidores Públicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTÍCULO 84. El sistema de registro de identificación criminal, identificación nominal de probables responsables e inteligencia contra el crimen se integrará con los elementos siguientes:

I. Los registros del Sistema Automatizado de Identificación Dactiloscópica (AFIS);

II. El registro de los datos del probable responsable: nombre, sexo y nacionalidad del indiciado, alias o apodo, domicilio, número telefónico, estado civil, registro federal de causantes y, en su caso, organización criminal a la que pertenece y función dentro de la misma;

III. El registro de los datos de la media filiación del indiciado: pigmentación, color del cabello, frente, cejas, ojos, nariz, boca, complexión, estatura;

IV. El registro de datos de las organizaciones criminales: nombre de la banda y de su líder, ubicación, zona y horario de acción, modus operandi, acciones emprendidas para su desarticulación; y

V. El registro de otros datos significativos para la inteligencia, identificación, investigación y persecución de actividades criminales.

ARTÍCULO 85. El registro cartográfico de identificación criminal se integrará con los elementos siguientes:

I. Las bases de identificación cartográfica, demográfica y socioeconómica para referenciación de las conductas delictivas y las acciones para prevenirlas y perseguirlas, incluidos en su caso el registro del perímetro de las agencias y su ubicación en las delegaciones correspondientes;

II. Los registros de los índices delictivos y su referencia cartográfica, identificación, tipo delictivo, tiempo y lugar de comisión;

III. La base para referencia de las políticas y programas con proyección territorial;

- IV. La ubicación de las áreas de conflicto y zonas de incidencia criminal en los perímetros correspondientes;
- V. El señalamiento de ubicación de las organizaciones criminales y sus tendencias; y
- VI. La relación con índices de productividad y probidad del desempeño de la Procuraduría y su personal en las instancias respectivas.

ARTÍCULO 89. Los expedientes en su contracarátula deberán contener una relación sucinta de las diligencias practicadas y fecha de las mismas, además de los siguientes rubros:

- I. Nombre de la víctima;
- II. Nominación de los delitos que se persiguen;
- III. Nombre del agente remitente y fecha de la remisión;
- IV. Nombre del probable responsable;
- V. Nombre de los testigos;
- VI. Intervención de peritos por especialidad y resultado de sus dictámenes;
- VII. Intervención de la Policía Judicial y resultados de la misma; y
- VIII. Determinación recaída sobre la averiguación.

3.7 LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 4.- Son auxiliares de la administración de justicia:

- I.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

- II.- El Consejo de Menores;
- III.- El Registro Civil;
- IV.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- V.- Los Peritos Médico Legistas;
- VI.- Los Intérpretes oficiales y demás Peritos en las ramas que les sean encomendadas;
- VII.- Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;
- VIII.- Los Albaceas, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;
- IX.- Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial, y
- X.- Todos los demás a quienes las leyes les confieran este carácter.

Los auxiliares comprendidos en las fracciones III a IX de este artículo están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los Jueces y Magistrados del Tribunal.

El Jefe del Distrito Federal, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 101.- El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.

ARTICULO 102.- Para ser Perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible.

ARTICULO 103.- Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan tales requisitos.

ARTICULO 104.- Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.

ARTICULO 105.- Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, y se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 107.- El Servicio Médico Forense y los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y su reglamento.

ARTICULO 108.- El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento.

ARTICULO 109.- Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III.- Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- IV.- Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en la disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente;
- V.- Tener cuando menos cinco años de práctica como médico legista, y
- VI.- Gozar de buena reputación.

ARTICULO 110.- Para ser perito médico forense se requiere:

- I.- Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- II.- Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- III.- Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;
- IV.- Tener práctica profesional de seis meses en el propio Servicio Médico Forense;
- V.- Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente, y
- VI.- Gozar de buena reputación.

ARTICULO 112.- Para ser auxiliar del Servicio Médico Forense en las ramas de química toxicológica, bioquímica, bacteriología, anatomopatología, hematología, radiología y demás especialidades se requiere:

- I.- Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- II.- Poseer título profesional registrado ante las autoridades competentes, en los casos en que el ejercicio de la especialidad así lo exija;
- III.- Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia, y
- IV.- Gozar de buena reputación.

ARTICULO 115.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:

- I.- Cuidar de que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes;
- II.- Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;
- III.- Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:
 - a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;
 - b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados;

- c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;
- d) Adoptar acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;
- e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y
- f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de la superación técnica de los peritos médico forenses;

IV.- Representar a la institución en los actos oficiales ante las autoridades; presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de índole médico forense;

V.- Atender personalmente o por conducto de su Subdirector Técnico, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponda desempeñar el trabajo;

VI.- Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;

VII.- Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo;

VIII.- Rendir el 30 de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura, el informe anual de las labores desarrolladas por el servicio;

IX.- Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para el servicio;

X.- Formular el proyecto del reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;

XI.- Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo, y

XII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 117.- Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses.

quienes están obligados a concurrir a las juntas, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

ARTICULO 118.- Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos peritos médico forenses asistan al hospital para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

ARTICULO 119.- Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director del Servicio convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.

ARTICULO 120.- El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.

ARTICULO 121.- Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO Y ANÁLISIS ENTRE LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA REALIDAD EN MATERIA PROCESAL PENAL EN REFERENCIA A PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA VERDAD HISTORICA DE LOS HECHOS

4.1 LA NORMA CONSTITUCIONAL.

Hemos visto en nuestro tercer Capítulo que la base jurídica del tema en análisis lo encontramos de manera indirecta en el artículo 21 Constitucional; así como en los ordenamientos legales del Código Adjetivo de la Materia, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal, así como en su reglamentos y acuerdos, asimismo en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia Para el Distrito Federal , estos ordenamientos regulan al actividad de los peritos, así como de sus diferentes especialidades.

Se analizan brevemente la regulación de las actividades para que se deben de dar para dar la intervención a los Servicios Periciales dentro del Procedimiento Penal en el Distrito Federal.

4.1.1 ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es importante destacar el principio de legalidad en virtud de porque es vital para el sistema penal, este principio encuentra su fundamento en el artículo 14 Constitucional en su párrafo tercero que dice:

...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata..

Atendiendo a lo que establece se prohíbe imponer pena alguna que no este establecida por una ley exactamente (estrictamente aplicable al delito de que se trata, principio esencial del enjuiciamiento penal, que se conoce tradicionalmente por el aforismo NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE, atendiendo a esto el juez tiene la obligación de verificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar a fin de determinar la pena.

4.1.2 ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para que el Ministerio Publico ejercite Acción Penal es necesario que sea motivado mediante denuncia o querella y en casos excepcionales por iniciativa propia, en casos urgentes, cuando exista delito flagrante, a saber:

La función de la denuncia y la querella son reducidos en cuanto se limitan a poner del conocimiento del órgano de la acusación de la notitia criminis, y cualquiera de las dos es indispensables para dictar una orden de aprehensión, salvo los delitos perseguibles de oficio señalados en el Código Penal.

Se puede definir a la Denuncia como el acto por medio del cual cualquier persona, haya o no sentido los efectos del delito, hace del conocimiento del Ministerio Publico la comisión de hechos que Pueden constituir delitos., una vez hecha la denuncia será la

autoridad la encargada de cumplir sus funciones de averiguar y en su caso ejercitar la acción penal sin que la voluntad del denunciante tenga legalmente poder alguno para suspender ni para poner termino al procedimiento iniciado.

La Querrela al igual que la denuncia también consiste en hacer del conocimiento del ministerio Publico la comisión de hechos que pueden llegar a constituir algún delito y debe contener la expresión de la voluntad de aquel para que se sancione a los responsable, a diferencia del denunciante, el querellante conserva un poder dispositivo sobre la Averiguación Previa y el proceso penal, pues su perdón extingue la pretensión punitiva con tal que se otorgue antes que se pronuncie sentencia.

A este respecto el artículo 16 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos señala:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.....

Conviene distinguir tres supuestos en los que procede la detención por flagrante delito:

1. **FLAGRANCIA:** Ocurre cuando el indiciado es sorprendido en el momento en que se esta cometiendo el delito.
2. **LA CUASIFLAGRANCIA:** Se manifiesta cuando inmediatamente después de ejecutado el acto delictivo, el indiciado es perseguido materialmente.
3. **LA PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA:** Se actualiza cuando inmediatamente después de cometido el delito, alguna persona señala al indiciado como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su intervención en la comisión del delito.(señalado en el artículo 267 del Código De Procedimientos Penales Del Distrito Federal).

Visto lo anterior tenemos que el al momento de que Ministerio Publico tenga conocimiento por medio de Denuncia o Querrela de un hecho que tiene características de constituir un delito, emprende de inmediato actividades tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del autor o autores del mismo, y para tal efecto se como veremos mas adelante se apoya de la Policía Judicial y se auxilia de los Servicios Periciales.

De inmediato el Ministerio Publico debe trasladarse al lugar de los hechos y con Policía Judicial y los Servicios Periciales de ser necesarios dependiendo del delito de que se trate, teniendo que proveer lo necesario para proteger la evidencias del lugar de los hechos en el estado original en que fue dejado por el autor o autores para que se determine con fundamentos científicos si realmente se constituye delito.

De tal modo que el Ministerio Público en relación a los Servicios Periciales deberá proporcionales la información necesaria para su función, recibiendo y agregando a la averiguación Previa sus dictámenes para comprobar el Cuerpo Del Delito y la Probable Responsabilidad.

4.1.3 ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Señala el artículo 19 de dicho precepto al respecto en su primer párrafo:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...

Corresponde a este párrafo la legalidad del proceso o debido proceso legal, depositada en un acto básico: el auto de formal prisión o bien en su caso el auto de sujeción a proceso, todo esto justificando sus actuaciones la autoridad en el artículo 16 Constitucional analizado previamente

El auto de formal prisión o sujeción a proceso deben de cumplir los siguientes elementos de fondo:

1. La comprobación plena del cuerpo del delito
2. la comprobación de la probable responsabilidad

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3. Que se le haya tomado la Declaración Preparatoria
4. no este comprobada una eximente de responsabilidad penal.

Y los de forma contemplados en el artículo 297 del Código De Procedimientos Penales para el DISTRITO Federal, Todo auto de formal prisión deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;

II. Que se le haya tomado la declaración preparatoria al inculcado en los términos de ley, o bien, conste en el expediente que se negó a emitirla;

III. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso;

IV. Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;

V. Que no esté acreditada alguna causa de licitud;

VI. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado, y

VII. Los nombres y firmas del juez que dicte la resolución y del secretario que la autorice.

El plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, se duplicará cuando lo solicite el inculcado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha ampliación ni el juez resolverla de oficio, el Ministerio Público en ese plazo puede sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el inculcado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La ampliación del plazo se deberá notificar al Director del reclusorio preventivo, en donde en su caso, se encuentre internado el inculcado, para los efectos a que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 19 constitucional.

Por lo tanto al Comprobarse el Cuerpo del delito y la Probable responsabilidad según atendiendo al delito de que se trate, los Servicios periciales son vitales para la integración de la Averiguación Previa, ya que aportan sus conocimientos científicos para demostrar hechos posiblemente constitutos de delito, ya que el Ministerio Público es el encargado de investigar y perseguir los delitos, no la de juzgar, función dada el juez penal.

EL Juez cuando a su criterio sea necesario podrá practicar la Inspección Judicial en el lugar de los hechos sujetos a proceso, a efecto, de que el juez personalmente observe el lugar del suceso, objetos y evidencias físicas que tengan relación con los hechos y en base a ello se norma un criterio tanto Jurídico como científico del asunto de que sea materia de su competencia.

Esta Inspección Judicial podrá practicarse de oficio o a petición de parte, el juez al practicarla se hará acompañar de las personas interesadas y del personal capacitado científicamente (Peritos), para la mejor apreciación del lugar, objetos y evidencias físicas que mantengan estrecha relación entre sí, el dictamen pericial se entregará al juez a fin de que se de una impartición de justicia mas real.

Se practicara de preferencia en el lugar de los hechos, y de no ser posible se practicara en otro sitio, todo esto para comprobar las declaraciones del ofendido, indiciado, testigos, para las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cómo sucedieron los hechos.

4.1.4. ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Vemos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le da la competencia al Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos, el cual se auxiliara de una Policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato, que nos dice que "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas."

Dentro de esto se implica tres funciones básicas dentro del Derecho Penal que son:

- 1. LA FUNCION INVESTIGADORA:** Consiste en la actividad que se realiza en la Averiguación Previa, con la finalidad de acreditar investigando el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.
- 2. LA FUNCION ACUSATORIA:** El agente del Ministerio Público, acusa mediante el ejercicio de la acción penal, en un documento denominado consignación ante el Órgano Jurisdiccional.
- 3. LA FUNCION ACUSATORIA COMO PARTE:** Esta se inicia precisamente en el momento que llega la consignación ante el juez, quien abre el proceso mediante el Auto De Radicación, así es partir de aquí el Ministerio Público actúa ya como parte, desempeñando su función procesal bajo el imperio del juez, quien es la autoridad en la administración de justicias.

Dentro de la Averiguación Previa, si al verificarse la aprehensión del indiciado, se le encontraren personas, objetos o evidencia físicas relacionada con el hecho posiblemente constitutivo de delito, el Ministerio Público le dará vista a los Servicios Periciales, atendiendo la materia de que se trate para la acreditación del Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad.

Como hemos señalado anteriormente no hay fundamento Constitucional que justifique la intervención de los Servicios Periciales, solo esta regulada su actuación por la Ley Orgánica de La Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal, Reglamento y el Acuerdo A/003/99 los cuales contemplan la actividad de los Servicios Periciales.

4.2 PRUEBA PERICIAL DE HOY (LA REALIDAD).

4.2.1 CONCEPTO

A efecto de estudiar la prueba pericial, debemos precisar sus elementos que la integran, ya que esta cuenta con un Órgano de prueba, es decir la persona física que aporta un conocimiento en el esclarecimiento de los hechos históricos, esta persona es el perito .

El perito es una persona física que posee capacidad técnica, profesional o científica en una materia determinada.

El objeto en la prueba Pericial consistirá en desentrañar los conocimientos que no son susceptibles a conocer por quien no es especialista en la materia y que le son sometidos al perito, para que auxilie en la administración de la justicia.

Para llegar al objeto en la materia pericial, se debe contar con un problema planteado, una vez que el perito cuenta con el planteamiento teórico a desentrañar, deberá llevar a cabo sus reflexiones a efecto de llegar a puntos concretos que son:

1. Planteamiento del problema a desentrañar, el cual ha sido proporcionado en aras de auxiliar en la administración de justicia.
2. Reflexiones y experimentos que la naturaleza del encargo y la ciencia que practica le aconseja a efecto de llegar a:
3. Puntos concretos del problema planteado.

La forma en la probanza Pericial sera por escrito.

Una vez reunidos los tres elementos, antes citados el perito se encontrara en posibilidad de emitir su correspondiente dictamen , es decir, realizada la peritación, entendiendo a esta como todos los procedimientos que pone en juego el perito para desentrañar el problema planteado.

El Dictamen Pericial es la emisión de la opinión en un problema concreto que le ha sido planteado por parte del perito, llegando a puntos específicos

Por lo anteriormente expuesto se puede decir que la prueba pericial es el acto del procedimiento por medio del cual una o mas personas llamadas perito emite un dictamen u opinión en relación a un problema concreto que le has ido planteado a efecto de coadyuvar en los fines específicos del proceso penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2.2 CUESTIONES SOBRE LA CUAL RECAE LA PERITACION

La prueba pericial, únicamente opera en los casos necesarios y no en todas las investigaciones de carácter penal.

El perito procede su dictamen no solo sobre cuestiones pasadas que normalmente no presencié, sino sobre presentes o futuras que se sometan a su estudio, llegando mas allá de su simple percepción al fundamentar sus causas, efectos , efectos, valores, mediante juicios que va corroborando en base a la experiencia y saber especializado que le permite, partiendo de los hechos y pruebas conocidos.

Cuando fuera necesaria, esta podrá recaer en los siguientes casos:

- En personas
- Objetos
- Hechos O conductas

En Personas; en los casos que sea necesario el examen de estas por especialistas en materia del saber humano, por ejemplo, en las situaciones de homicidio, lesiones, violación, etc.

En las presentes hipótesis se requerirá de peritos a efecto de determinar las situaciones físicas y psíquicas en la que se encuentra la persona.

En Cosas u Objetos; Será necesaria la probanza que se estudia cuando los objetos que se encuentran relacionados con los hechos que se investigan, tales como: Documentos, Armas, Instrumentos, Huellas Dactilares, etc.

Por ejemplo verificar si un arma e fuego ha sido disparada, si una mancha hematica corresponde a un ser humano o a un animal.

En hechos o Conductas; En ocasiones es necesario la intervención de personas versadas en la materia (peritos) a efecto de determinar la manera en que se suscitó un hecho delictuoso, pues este puede cometerse en forma intencional o doloso, imprudencial o de culpa. Las consecuencias jurídicas de la manera en que se cometió un ilícito variará de una u otra forma.

Por ejemplo en un hecho de tránsito terrestre en el cual el automóvil es impactado en forma intencional.

En un ilícito de homicidio, en el cual el sujeto activo del delito manifiesta que por imprudencia no llegó a ver a una persona a una determinada distancia y no pudo frenar, se sancionara de forma culposa, pero si a pesar de la declaración del sujeto activo del delito, los peritos que intervengan en los hechos, así como del conjunto de elementos probatorios, aportados en la investigación penal, se desprende que el delito se efectuó en forma intencional, la sanción se impondrá como dolosa.

Del ejemplo planteado, es de verse la importancia de que los peritos intervengan, en los casos necesarios, también en la determinación de la manera en que se cometió el ilícito a efecto de ilustrar aun más al juzgador.

4.2.3 LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL

La naturaleza jurídica se encuentra que es un auxiliar ilustrador del juzgador, el juez que es perito en derecho no posee en sí todo el conocimiento humano, y al efecto de que norme su criterio y se encuentre en condiciones de emitir una resolución más

apegada al derecho, es necesario que se auxilie de personas versadas en las ramas del saber humano.

Pero el dictamen pericial no será determinante para que el juez resuelva la controversia que le ha sido sometida a su jurisdicción, no considera este en su verdadero valor probatorio, sino como un medio de conjunto de todos elementos probatorios que integran la investigación penal para llegar a la verdad histórica de los hechos.

4.2.4 CLASIFICACION DE LA PRUEBA PERICIAL POR SU MATERIA

Por virtud de ser tan diversas las especialidades en el saber humano, existirán tantas clasificaciones en peritos en cuanto tantas especialidades en la ciencia existirán. Así habrá dictámenes periciales en Criminalística, Medicina, Transitó Terrestre, etc.

4.2.5 DESIGNACIONES

Al realizar la designación de peritos los podemos clasificar en:

- **Perito Oficial:** Depende de la Administración Pública y recibe sueldo del erario.
- **Perito Particular:** Son aquellos que no pertenecen a ningún Órgano de la Administración Pública, son propuestos normalmente por el Probable Responsable, Defensor, sin olvidarse que también por el Ofendido o Víctima.
- **Perito Tercero en discordia:** Debe de existir discrepancia en la opinión de los peritos designados por las partes, pero antes de esto se concurrirá a una junta de peritos, en la cual se analizará y decidirá los puntos de diferencia, lo que se

anotara en un acta (artículos 170 y 178 del Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal), entonces el Juez que conozca podrá designarlo

4.2.6 MOMENTO PROCEDIMENTAL

La intervención del perito tiene lugar, desde el inicio de la Averiguación Previa, desde que el Agente del Ministerio Público en su función Investigadora tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictuoso y requiera perito, lo solicitará para poder contar con la opinión autorizada que lo ilustre, pero la emisión del dictamen pericial correspondiente tiene otra naturaleza, que en relación al proceso, pues los peritos que en esta fase intervengan pertenecen a la misma institución, considerándose como un elemento probatorio mas practicado por el Ministerio Público.

Es ante el Órgano Jurisdiccional donde la peritación cobra mayor plenitud.

4.2.7 DESARROLLO DE LA PERITACION

Como ya se ha señalado los peritos intervendrán en los casos penales, cuando se requiera conocimientos especiales en el examen de alguna persona, hecho u objeto.

Las partes tendrán derecho de nombrar hasta dos peritos, Una vez propuesto el nombramiento ante el Órgano Jurisdiccional, este les hará saber su designación a aquellos. Los peritos aceptaran y protestaran su fiel y legal desempeño en el ejercicio de sus actividades, con excepción de los peritos oficiales que no tiene obligación de rendir protesta legal (Artículo 168 Del Código De Procedimientos Penales Para el Distrito Federal).

Cuando la designación del perito sea hecha por el Juez o por el Ministerio Público, estos procuraran que el nombramiento recaído en personas que desempeñen este empleo en forma oficial y a sueldo fijo.

Los peritos contarán con un tiempo prudente a efecto de que desempeñen su cometido, en el tiempo concedido las personas versadas en las materias contarán con autonomía en el ejercicio de sus funciones, suministrándoles los datos y objetos que requieran.

La manera de desempeñar su cometido quedara su cargo , pudiendo desahogar todas las operaciones y experimentos que la ciencia les aconseje

En los supuestos en que los experimentos a practicar recaigan sobre objetos que se consuman al ser analizados, los peritos únicamente podrán contar con la mitad de las sustancias a lo sumo, en el primer análisis, excepto que dicha cantidad sea tan escasa, que estos no puedan emitir su opinión sin consumirla toda, pero así lo harán constar en el acta respectiva (Artículo 179 Del Código De Procedimientos Penales Para el Distrito Federal).

Una vez transcurrido el tiempo en que deban desempeñare su cometido sin rendir el correspondiente dictamen los peritos, el Juez los apremiara a efecto de que lo presenten, si a pesar del apremio el perito no a presentado su dictamen, será procesado por los delitos en que incurriere de conformidad con el Código Penal.

Al emitir el dictamen correspondiente, el perito lo hará por escrito y lo ratificara en diligencia especial, en el caso de ser objetado de falsedad o el juez lo estime necesario.

Cuando los peritos propuestos por las partes discreparen entre si, el juez los citara a una junta a efecto de decidir sobre los puntos de diferencia.

El Juez podrá formular las preguntas que estime convenientes, debiendo constar en actuaciones las respuestas.

Si a pesar de que en la junta de los peritos propuestos por las partes, lo llegaren dirimir sus controversias, el juzgador nombrara un tercero en discordia

4.2.8 ACLARACIÓN DEL DICTAMEN

La aclaración del dictamen emitido del perito, puede comprender 2 situaciones:

1. Que emitido el dictamen pericial y ratificado, este fuere oscuro o insuficiente. En este caso el juez podrá formular las preguntas que estime convenientes a efecto de esclarecer los puntos que estimen convenientes aclarar.

Si a pesar de haber formulado las preguntas pertinentes para esclarecer los puntos oscuros o insuficientes en el dictamen, este fuera insuficiente podrá nombrar un perito tercero en discordia.

2. En caso de que los peritos propuestos por las discreparán entre si, en los puntos de vista en relación del problema en el cual emiten su dictamen, al no llegar a un acuerdo, el Juez nombrar perito tercero en discordia a efecto de aclarar los puntos de controversia en el dictamen correspondiente.

4.2.9 VALORACION JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL

Las reglas para valorar jurídicamente la prueba esta contemplada en el artículo 254 del Código De Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.

La fuerza probatoria de todo juicio en donde esta implicada cuestiones periciales, será calificada por el Ministerio Publico o juez o por el tribunal según las circunstancias, esto implica un razonamiento correspondiente para justificar el porqué se acepta o se rechaza en dictamen.

4.3 ABOGADOS

La Abogacía es la Profesión y actividad del abogado (advocatus, de ad: a y vocare: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social.

Actualmente los estudios para la carrera de Derecho se hacen en diez semestres, luego unos meses de servicio social, la presentación de la tesis respectiva y el correspondiente examen; maestría y doctorado son ya de posgrado.

La práctica profesional se realiza libremente ante todos los tribunales de la República, tanto de jurisdicción federal: Suprema Corte de Justicia, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, así como ante el supremo tribunal de Justicia Militar y sus Juzgados; cuanto local: Tribunales Superiores de Justicia, Juzgados da Primera Instancia, de Paz, sin otro requisito que el registro del título de licenciatura en derecho ante la Dirección de Profesiones respectiva o los Tribunales correspondientes, según las leyes de cada Entidad Federativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ocurre en todas las ramas del saber humano, el abogado ha tenido que especializarse en las de la Ciencia del Derecho: Civil, Penal, Procesal, Mercantil, Administrativo-Fiscal, Laboral, Internacional-Público y Privado-, Bancario, Marítimo, Aéreo y las de reciente cuño como el Derecho Protector de los Bienes Culturales de la Nación, y el del Medio Ambiente-Ecológico, etc.

El ejercicio de las profesiones jurídicas se realiza tanto en la Judicatura - Ministros, Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios-, como es el Foro -abogados con profesión libre que representan a sus clientes o bien empleados en el sector empresarial- y desde luego como Agente del Ministerio Público o Representante Social en las Procuradurías de Justicia -la General de la República; la del Distrito Federal y las de cada uno de los Estados-, así como la General de Justicia Militar o bien en la Federal del Consumidor y en la Federal de la Defensa del Trabajo, etc., e igualmente labora como defensor de oficio.

El abogado cubre funciones técnicas en todas las dependencias gubernamentales e importante es la de Notario, en que actúa tanto como funcionario público, fedatario, como profesionista que asesora y vela por los intereses de las partes que intervienen en los negocios a su cargo.

Académicamente el abogado se dedica también a la docencia jurídica y a la investigación del derecho, en las escuelas o facultades relativas y en los centros de estudio correspondientes.

4.3.2 UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO CAMPUS ARAGON

Aclaremos que solo haremos referencia a nuestro Campus Aragón:

Una vez expuesto lo anterior encontramos que el abogado tiene que tener una formación completa, ocupándonos del tema del trabajo de investigación de las Llamadas "CIENCIAS FORENSES" que integran los Servicios Periciales, no se imparten dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón con una asignatura Propia de la materia.

En nuestro Campus encontramos algunos temas relacionados con la Criminalística en el temario de la Asignatura de CRIMINOLOGÍA, contemplada dentro del plan 22 de la Carrera de Licenciado En Derecho, esta materia es optativa y se ubica dentro del bloque del Área de Preespecialización Penal, por lo que respecta ala asignatura de Medicina Forense se abordan mas temas relacionados , pero es de manera insuficiente para una preparación realmente profesional de las Ciencias Forenses para los alumnos que escogen esta Área.

Pero solo los alumnos que decidan esta opción podrán llegar conocer algo de estas ciencias, y no solo se necesita en el Área Penal , sino en todas las ramas del derecho se necesitan los conocimientos científicos para llegar a la verdad.

Se le da un trato limitado a esta ciencia, de parte de plan de estudios de la Enep Aragón.

4.3.2. ESPECIALIDAD

Analizando lo que es dentro de nuestro Campus Aragón, en el Programa de POSGRADO EN DERECHO EN LA SECRETARIA TÉCNICA, analizamos el programa de estudios correspondiente a la Maestría En Derecho, Orientación Penal a la asignatura de "CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA", de tres horas por semana y un total de 45 por semestre.

Contemplando únicamente una Unidad de catorce al tema de la Criminalística, de tal solo 5 horas por 45 que componen el semestre, si a esto le súmanos que es una copia fiel del capítulo contemplado en la Asignatura de Criminología para la Licenciatura en Derecho de la ENEP Aragón, siendo esto un menosprecio para una disciplina científica de vital importancia dentro del ámbito de las Ciencias Penales, ya que debe tener una especialidad con plan de Estudios y Autonomía propia en Nuestro Campus Aragón.

4.3.3 Diplomados

Dentro de estos analizamos solamente dos Instituciones que imparten Diplomados acerca de las Ciencias Forenses, dejando claro que hay otras instituciones que imparten este tipo de diplomados.

4.3.3.1 ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PERICIALES

Esta Institución no gubernamental tiene por objeto como muchas otras fomentar la investigación científica de los delitos en México, contribuir en el enriquecimiento y actualización de los conocimientos de los investigadores forenses y peritos que auxilian a los diversos organismos públicos encargados de la procuración, administración e impartición de la justicia.

Si bien es cierto que no todos los interesados en las Ciencias Forenses son profesionales en Derecho, también lo es que los Abogados desconocen estas Disciplinas que son valiosas herramientas para su desempeño profesional en todos los ámbitos del derecho.

Se imparten DIPLOMADOS en esta institución como:

1. ANTROPOLOGÍA FORENSE
2. CONTABILIDAD FORENSE
3. CRIMINOLOGIA
4. INFORMATICA LEGAL
5. MEDICINA FORENSE
6. ODONTOLOGÍA FORENSE
7. PSICOLOGÍA FORENSE
8. QUÍMICA FORENSE
9. FOTOGRAFÍA FORENSE
10. DIPLOMADO MULTIDISCIPLINARIO DE CIENCIAS FORENSES
11. DIPLOMADO EN IDENTIFICACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y BALÍSTICA FORENSE
12. DIPLOMADO DE CRIMINALÍSTICA Y TÉCNICAS DE LABORATORIO
13. DIPLOMADO EN SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA

En Sesiones Sabatinas de 4 horas.

Al concluir el diplomado que se escoja el participante tendrá los conocimientos necesarios para emitir dictámenes periciales de la materia que se trate, Con valor Curricular y avalado por la Universidad Insurgentes.

4.3.3.2 EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO JURIDICO

Institución que también organiza Diplomados en las Ciencias Forenses, teniendo conocimiento de los siguientes :

1. PERITO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS
2. PERITO EN CRIMINALISTICA
3. PERITO TÉCNICO EN HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE

Con una duración aproximadamente cada de 7 meses, otorgando la Institución Diploma, Certificado y Credencial Como perito de la materia.

4.3.4 CURSOS

ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PERICIALES

Señalada ya anteriormente su actividades, numeramos los cursos que imparte en materia Forense:

1. ARMAMENTO Y BALÍSTICA
2. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO
3. DACTILOSCOPIA
4. DOCUMENTOS CUESTIONADOS
5. FOTOGRAFÍA
6. INCENDIOS Y EXPLOSIONES
7. RETRATO HABLADO
8. RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE
9. VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Con una duración de 6 meses, 4 horas en sesiones los días jueves y sábado.

4.4 DESEQUILIBRIO EN CUANTO A LA DEFENSA POR LA PARTICIPACIÓN DE UN PERITO NO ESPECIALIZADO ANTE UN PERITO ADSCRITO A LOS SERVICIOS PERICIALES.

Como Hemos explicado en el transcurso del presente trabajo de investigación, Los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia Para el Distrito Federal, cuenta con un sin número de ventaja en cuanto a capacitación , avances científicos con equipo de punta y la gran diversidad de peritos de cada materia.

Un perito particular si bien no dudamos de su pericia, también lo es que se enfrenta en una gran desventaja por no poder contar con una capacitación gratuita, ya que es el quien debe costearse en Instituciones Particulares, no cuentan con los equipos de punta de gran costo que puedan tener los peritos oficiales, así como la colaboración entre procuradurías de justicia, cosa que no puede contar el perito particular.

4.5 PROPUESTA

1.- Una Reforma Constitucional al Artículo 21, dotando a los Servicios Periciales la importancia que tienen para la investigación de los delitos, como auxiliares directos del Ministerio Público, y no solo contemplados en leyes Orgánicas, con esto se dará el rango Constitucional que merecen.

2.- La revisión al plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón, en la asignatura de Criminología del Área De Preespecialización Penal, la cual contempla en su unidad VI, Solamente Conceptos Fundamentales de Criminalística, contemplados en seis puntos, siendo esto insuficiente para una verdadera profesionalización de los Abogados en materia jurídica-científica, dando como resultado de la Revisión la Creación de una Asignatura

Obligatoria con el nombre de "CRIMINALISTICA", ya que las ciencias forenses no solo se encargan de investigar causas penales, sino aspectos como civiles, familiares, etc.

Proponemos el siguiente temario dividido en Cuatro Unidades que contemplan cuatro temas que son : Introducción a la Criminalística en General, Introducción a la Dactiloscopia, Documentoscopia y Balística , con una duración de 80 horas, de lunes a Viernes, una Hora diaria de impartición que a nuestra consideración puede satisfacer las necesidades de esta asignatura:

CURSO DE INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA

1 CRIMINALÍSTICA

- 1.1 Introducción.
- 1.2 Terminología
- 1.3 Definición
- 1.4 Objeto.
- 1.5 Método.
- 1.6 Fin.

2 PERIODO HISTORICO

- 2.1 Ciencias y disciplinas precursoras.
- 2.2 Evolución
- 2.3 Criminalística en la actualidad.

3 CRIMINALÍSTICA EN GENERAL

- 3.1 Disciplinas científicas que constituyen la Criminalística en general.
- 3.2 Ciencias en que se fundamenta la Criminalística.
- 3.3 Sistemas de identificación y sus técnicas.

4 INDICIOS

- 4.1 Concepto.
- 4.2 Problemática de identidad.
- 4.3 Manejo.
- 4.4 Levantamiento, embalaje y valor investigativo.
- 4.5 Indicios determinantes e indeterminantes.
- 4.6 Indicios Asociativos y no asociativos.
- 4.7 Indicios mas frecuentes en el lugar de los hechos.

5 METODO PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

- 5.1 Concepto.
- 5.2 La responsabilidad.
- 5.3 El investigador.
- 5.4 La regla básica.
- 5.5 Las preguntas clave.
- 5.6 La organización para la investigación de los delitos.
- 5.7 Informe preliminar.
- 5.8 La recopilación de evidencias.
- 5.9 La administración de las investigaciones.
- 5.10 El marco legal.

6 FOTOGRAFÍA

- 6.1 Concepto.
- 6.2 Utilidad de la fotografia.
- 6.3 La fotografia como prueba en el juicio.
- 6.4 fotografia del delincuente.
- 6.5 la fotografiad forense.
- 6.6 técnica fotográfica.

7 PLANIMETRIA JUDICIAL

- 7.1 Concepto.
- 7.2 Objeto.
- 7.3 Elementos del levantamiento de un plano.
- 7.4 Levantamiento de planos.

8 HEMATOLOGÍA

- 8.1 Ropa, objetos e instrumentos.
- 8.2 Limitaciones de los análisis.
- 8.3 Colección de las manchas de sangre.
- 8.4 Utilidad.
- 8.5 El rastreo hematológico.
- 8.6 La sangre en el lugar de los hechos.
- 8.7 sangre arterial y sangre venosa.
- 8.8 Sangre menstrual y por desfloración.
- 8.9 Características morfológicas de las huellas de sangre.

9 SEMENOLOGÍA FORENSE

- 9.1 Importancia.
- 9.2 Manchas seminales.
- 9.3 Toma de muestras y transporte al público.
- 9.4 Características seminales.
- 9.5 Formas de las manchas y rastros espermáticos.
- 9.6 Rastros sobre el cadáver o la víctima.

INTRODUCCIÓN A LA DACTILOSCOPIA

10 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

- 10.1 Juan Vucetich.

10.2 Luis Lugo Fernández.

10.3 Benjamín A. Martínez.

11 DACTILOSCOPITAS

11. 1 Operador

11. 2 Gabinete

11. 3 Campo

11.4 Funciones

12 DACTILOGRAMA.

12.1 Formación

12.2 Clases

12.3 Grupos

13 DELTAS

13.1 Definiciones.

13.2 Tipos

13.3 División.

14 SISTEMAS CRESTALES

14.1 Marginal

14.2 Nuclear

14.3 Basilar

15 PUNTOS CARACTERÍSTICOS

15.1 Islote

15.2 Cortada

15.3 Encierro

15.4 Bifurcación

- 15.5 Horquilla
- 15.7 Ojal
- 15.8 Rama
- 15.9 Interrupción
- 15.10 Desviada
- 15.11 Empalme
- 15.12 Transversal

16 LUGAR DEL DELITO

- 16.1 Inspección
- 16.2 Fotografía
- 16.3 Impresiones y huellas
- 16.4 Manipulación y embalaje

17 HUELLAS LATENTES

- 17.1 Concepto
- 17.2 Formación
- 17.3 Búsqueda
- 17.4 Persistencia
- 17.5 Reveladores físicos
- 17.6 Instrumentos para espolvorear.
- 17.7 Técnica
- 17.8 Reveladores químicos.

18 ANOMALÍAS EN LAS MANOS

- 18.1 Defectos en el dactilograma.
- 18.2 Errores en las fichas
- 18.3 Condiciones de los dactilogramas

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DOCUMENTOSCOPIA

19 INTRODUCCIÓN

- 19.1 Concepto.
- 19.2 Clases de documentos.
- 19.3 El Papel .
- 19.4 Antecedentes históricos.
- 19.5 Definición.
- 19.6 Papel común .
- 19.7 Fabricación.
- 19.8 Características del papel común.
- 19.9 Papel moneda
- 19.10 Clase de papel
- 19.11. Exámenes de Papeles L.
- 19.12 Físicos.
- 19.13 Análisis de las características internas.

20. PRINCIPALES DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

- 20.1 Dispositivos tradicionales.
- 20.2 Fibras metálicas.
- 20.3 Tintes especiales.
- 20.4 Doble coloración.
- 20.5 Luminiscentes.
- 20.6 Magnéticas.
- 20.7 Doble tono.
- 20. 8 Visibles con filtros.

21. CASUÍSTICA DEL PAPEL.

- 21.1 Antecedentes.

21.2 Desarrollo.**22. TINTAS.****22.1 Concepto.****22.2 Constitución.****22.3 Características físico-químicas.****23. CLASE DE TINTAS.****23.1 Tinta China.****23.2 Tintas Ferrogálicas****23.3 Tinta al Campeche.****23.4 Tinta a la Nigrosina.****23.5 Tinta a la Anilina.****23.6 Tintas de bolígrafos.****23.7 Lapiceros de fibra.****23.8 Tintas para escrituras secretas.****23.9 Examen de luz directa.****23.10 Luz ultravioleta.****23.11 Radiación infrarroja.****23.12 Rayos X.****23.13 Vapores de Yodo.****23.14 Calor.****23.15 Reveladores Químicos.****23.16 Tintas de Cinta de Máquina De Escribir.****23.17 Tintas de sellos.****23.18 Tintas de imprentas.****24. ANÁLISIS DE LA TINTA EN UN DOCUMENTO.****24.1 Examen físico.**

- 24.2 Observación con lupa simple.
- 24.3 Observación Microscópica.
- 24.4 Examen químico.
- 24.5 Introducción a la cromatografía.

25. SISTEMAS DE IMPRESIÓN.

- 26.1 Concepto.
- 26.2 Antecedentes históricos.
- 26.3 Procedimientos de Impresión Tradicionales.
- 26.4 Sistemas Modernos de Impresión.

BALÍSTICA

27. CONCEPTO.

28 .DIVISIÓN.

- 28.1 Balística Interior.
- 28.2 Balística Exterior.
- 28.3 Balística de Efectos.

29. FUNDAMENTO DE LOS ESTUDIOS BALÍSTICOS.

30. FABRICACIÓN DEL CAÑÓN DEL ARMA DE FUEGO.

31. RAYADO, CAMPOS Y ESTRÍAS.

32. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO

- 32.1 Modo de cargarlas.
- 32.2 Por el numero de proyectiles.

33. TIPOS DIFERENTES DE PÓLVORA

34.1 Pólvora negra o antigua.

34.2 Pólvora blanca.

35. PRODUCTOS DE DESCOMPOSICIÓN DE LA PÓLVORA.

36.1 Los gases de explosión.

36.2 La llama.

36.3 Los granos de la pólvora.

36.4 El negro de humo.

37. DIAGNOSTICO DE LA DISTANCIA DEL DISPARO.

37.1 Boca de jarro.

37.2 Quemaropa.

37.3 Disparos de hasta 50 centímetros.

37.4 Dirección del disparo.

37.5 Posición probable de agredido y agresor.

37.6 Origen de las heridas.

38. DIAGNOSTICO ENTRE DISPAROS "IN VITA" Y LOS "POST MORTEN".

38.1 Diagnostico diferencial entre un Homicidio y suicidio.

3.- La Creación de la Especialidad en CRIMINALÍSTICA en la Universidad Nacional Autónoma de México Campus Aragón para el Programa de Posgrado en Derecho , ya que en el Programa de Maestría en Derecho se contempla dentro de la Orientación penal en el Tercer Semestre la Asignatura denominada "CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA", siendo esto insuficiente para dar un conocimiento especializado

a los Universitarios interesados en tener una Preparación Optima y de Vanguardia, siendo estos Últimos juntos con nuestra Universidad, demostrar a la Sociedad que seguimos siendo muy a pesar de todos **LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS.**

CONCLUSIONES

PRIMERA. La investigación de las Ciencias Forenses se remontan a tiempos antiguos, en civilizaciones como los Egipcios y Chinos, estos últimos realizando valiosas aportaciones a la ciencia de la Dactiloscopia, observando con esto ya se aplicaban conocimientos científicos.

SEGUNDA. La Medicina Forense, se considera la Ciencia Fundamental, de la cual se derivaron las demás, teniendo cada una de las Ciencias Autonomía de su estudio.

TERCERA. Con la Aparición de la obra de Manual del Juez, de Hanss Gross, se utiliza por primera vez en vocablo "CRIMINALÍSTICA", ciencia que se ha enriquecido con el paso del tiempo con las demás ciencias precursoras de la misma.

CUARTA. Gracias a la Intervención de un grupo de Criminalistas en México, se dio un gran auge en la investigación de delitos, mencionamos a nuestra consideración los mas importantes: Alfonso Quiroz Cúaron, Rafael L. Moreno González, José Torres Torrija, Arturo Baldeón Gil, José González Robles, Homero Villareal Ruvalcaba, Martha Franco De Ambriz.

QUINTA. En la etapa de Averiguación Previa tienen fundamental Importancia los Servicios Periciales, ya que de ellos se auxilia el Ministerio Público dentro de su función investigadora de delitos, ya que de sus dictámenes se pueden acreditar el Cuerpo del delito y la Probable Responsabilidad.

SEXTA. La investigación realizada por los peritos consiste en analizar a personas, hechos u objetos a fin de determinar la existencia de la verdad, hasta llegar a la reconstrucción del momento de consumado el delito.

SEPTIMA. Los Servicios Periciales se integran por un conjunto de Disciplinas, las cuales basan su actuación con conocimientos científicos que no cuentan las partes, los cuales dan como resultado un valioso instrumento en la investigación del delito.

OCTAVA. Las Ciencias Periciales son auxiliares del derecho penal, disciplinas que constituyen un apoyo técnico y científico a los órganos que se ocupan de la administración de la justicia en su lucha de conducta delictivas, es por ello que tanto médicos como abogados contribuyeron al nacimiento de las ciencias forenses nacionales, quienes aportaron métodos y técnicas.

NOVENA. Para Una buena Impartición de Justicia, se debe capacita en las Ciencias Forenses a todos aquellos que intervienen dentro del Procedimiento Penal (Ministerio Publico, Juez, Abogados, etc.), para que cuenten con una preparación que utilicen para el auxilio de sus funciones respectivas.

DECIMA. El llamado Crimen Perfecto no existe, el delincuente siempre deja alguna evidencia mínima, y los Servicios Periciales con el empleo de técnicas modernas podrán resolver el caso concreto de que se trate.

DECIMA PRIMERA. La Universidad Nacional Autónoma De México, en los Campus que se imparte la Licenciatura en Derecho, en especial la ENEP ARAGON, deben incluir en su plan de estudios, la Criminalística como asignatura Obligatoria, para la

preparación de los futuros Abogados, independientemente de la especialización que elijan, ya que se estas ciencias no son de exclusivo auxilio del Derecho penal.

Se recomienda como bibliografía básica así como la complementaria para la asignatura de "Criminalística" la que sirvió de base para la elaboración del presente trabajo.

Además de la creación de la Especialidad de "Criminalística" en la ENEP ARAGON, y solo contemplarla como una Asignatura mas de la Maestría de derecho en su orientación penal.

DECIMA SEGUNDA. La reforma a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 21 para dota a los Servicios Periciales a rango Constitucional y darle el valor que realmente tienen en el auxilio de la investigación de los delitos.

BIBLIOGRAFIA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal. 8 Edición, Editorial Harla. México, 1995.
2. BOYADJIEFF NORLIYAN, Jennya. Análisis Grafopsicológico De La Personalidad, Editorial Instituto Nacional De Ciencias Penales, 1985, México.
3. CASEWIT CURTIS W. Grafología Practica, La Otra Ciencia, Ediciones Martínez Roca, S.A, 1983, Barcelona.
4. CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H. Criminalística Y Ciencias Forenses, Volumen 6, Harla, México, 1997.
5. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano De Procedimientos Penales, Décimo Séptima edición, Porrúa, México, 1998.
6. CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal. Novena Edición, Editorial Nacional, México 1961.
7. DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. Diccionario De Derecho. Vigésimo quinta edición. Editorial Porrúa, México, 1998

8. DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Practica Sobre la Criminológica, Editorial Colegio Internacional De Investigación Criminal, México, 1981.
9. DEL PICCHIA, José. Tratado de Documentoscopia, (la falsedad de documentos), Ediciones La Rocca, Buenos Aires, 1993.
10. DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Diccionario De Derecho Procesal Penal, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
11. DIAZ DE LEON Marco Antonio. Tratado Sobre Las Pruebas Penales, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1991.
12. FRANCO DE AMBRIZ, Martha, Hematología Forense, México, Porrúa, 1984.
13. FRANCO VILLA, José, El Ministerio Público Federal, Editorial Porrúa, México 1985.
14. GROSS, Hanns. El Manual del Juez. Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Madrid-España 1894.
15. GRANDINI GONZALEZ, Javier. Medicina Forense. Editorial Distribuidora y Editorial Mexicana, México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

16. QUIROZ CÚARON, Alfonso. Medicina Forense, Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
17. GONZÁLEZ BUSTAMANTE , José Juan. Principios De Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, Octava Edición, 1985.
18. GUTIÉRREZ ARAGON, Raquel. Esquema Fundamental Del Derecho Mexicano. Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1997
19. GUTIÉRREZ CHAVEZ, Ángel, Manual De Ciencias Forenses Y Criminalística, Trillas, México, 1999.
20. MANZINI, Vincenzo Derecho Procesal Penal Volumen I, Editorial Egea, Buenos Aires.
21. MANZINI, Vincenzo, Derecho Procesal Penal Volumen II, Editorial Egea, Buenos Aires.
22. MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael, Balística Forense, Décima Edición, Porrúa, México, 1998.
23. MORENO GONZALEZ L. Rafael. Compendio de Criminalística. Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

24. MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Editorial Porrúa. Novena edición ampliada. México, 2000.
25. MONTIEL SOSA, Juventino, Criminalística Tomo I, Limusa, México, 1997.
26. ORELLANA RUIZ, Javier, Tratado de Grafoscopia y Grafometría, Editorial Diana, México, 1975.
27. ORELLANA WIARCO, Octavio, Manual De Criminología, Sexta Edición, Porrúa, México, 1997.
28. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Novena Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
29. REYES CALDERON, José Rodolfo, Tratado De Criminalística, Segunda Edición, Cárdenas Y Editor, México, 2000.
30. REYES MARTINEZ, Arminda, Dactiloscopia Y Otras Técnicas De Identificación, Segunda Edición, Porrúa, México, 1983.
31. RICO M, Gerardo, GALAN GIRAL, Ángela. Pelos y Fibras, INACIPE, México, 1987.

32. RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, Vigésimo séptima Edición, Porrúa, México, 1998.
33. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología, Decimaquinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
34. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Victimología, Sexta Edición, Porrúa, México, 2000.
35. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual De Derecho Penal Mexicano, Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1974.
36. PALLARES, Eduardo, Diccionario De Derecho Procesal Civil. Vigésima Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1998
37. PRATT FARCHILD, Henry, Diccionario De Sociología, Fondo De Cultura Económica, México, 1980.
38. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, Programa De Derecho Penal, Segunda Edición, Editorial Trillas, México, 1990.
39. TRINIDAD GARCIA. Apuntes De Introducción Al Estudio Del Derecho. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1953.

40. TRUJILLO ARRIAGA, Salvador, El Estudio Científico De La Dactiloscopia, Cuarta Reimpresión, Limusa, México, 1995.

41. VARGAS ALVARADO Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial. Trillas, México 1996.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Editorial Sista S.A de C.V México 2001-10-05

2. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Segunda Edición
Editorial Grupo Isef, México 2001

3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Grupo Isef, México 2001.

4. LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Grupo Isef, ,México 2001.

5. REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Grupo Isef, ,México 2001.

6. LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Grupo Isef, ,México 2001.